

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	— 20
	Por seis meses....	— 30
Extranjero.....	Por tres meses....	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Acuerdo entre España y la Monarquía Austro-Húngara para asegurar la protección recíproca de inventos, marcas y modelos.

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en Lima y Buenos Aires de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos aprobatorios de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en los penales de Cartagena y Tarragona.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Chiva, Cangas de Onís, Priego y Graza- lema.

Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad. Idem id. de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes desestimando las instancias promovidas por los individuos que se expresan en solicitud de que se les devuelvan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Relación de las detenciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual.

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.

Anuncios de vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando á la ciudad del Ferrol para que constituya un Colegio Médico con absoluta independencia del establecido en la capital de la provincia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificación al Real decreto fecha 26 del corriente publicado en la GACETA de 27 del mismo.

Dirección general de Administración.—Disponiendo se publique la lista devuelta por los Cónsules de España en el extranjero, que se expresan, respecto á la busca de los individuos que figuran en dicha lista.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto encargándose el Gobierno de dotar dos camas para enfermos en el Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria del Doctor Rubio.

Real orden disponiendo se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 285 ejemplares de la obra titulada *Código de Justicia criminal de la Marina de guerra y mercante.*

Otra disponiendo se acrediten las cantidades correspondientes á razón de 500 pesetas anuales á los Catedráticos de Instituto que figuran en la adjunta lista.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden circular disponiendo que los empleados dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicio á fin de proceder á la formación del escalafón.

Real orden ampliando las atribuciones de las Jefaturas de Obras públicas respecto á nombramiento de personal.
Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.
Rectificación al anuncio de subasta de la carretera de Palencia á Pinamajor, publicado en la GACETA de ayer.
Disponiendo se anuncie en la GACETA la solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona.
Autorizando el establecimiento de una grúa de vapor en la margen izquierda de la ría de Bilbao.
Concediendo autorización para construir en la playa de Llaná una casa destinada á la custodia de enseres de pesca.
Autorizando el alumbramiento de aguas en el subsuelo de la riera de Riudecols (Tarragona).

Administración de Justicia.

Audiencias territoriales.—Edicto de la Audiencia de Coruña.
Audiencias provinciales.—Edictos de las Audiencias de Badajoz, Burgos, Lugo y San Sebastián.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Aracena, Astorga, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Hospital, Barcelona-Norte, Barcelona-Universidad, Cádiz, Cangas de Onís, Carbalino, Carmona, Castro Urdiales, Castuera, Cazalla, Cocentaina, Córdoba, Coruña, Eciija, Estepona, Falset, Fuente de Cantos, Gandía, Madrid-Latina, O gaz, Palma de Mallorca, Ribadeo, Roa, Talavera de la Reina, Valencia de Alcántara, Vinaroz y Zaragoza-Pilar.

Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Barcelona-Sans, Jerez de la Frontera-San Miguel, Madrid-Hospicio y Urones.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Acuerdo entre España y la Monarquía Austro-Húngara para asegurar la protección recíproca de inventos, marcas y modelos.

Para asegurar á los súbditos españoles en la Monarquía Austro-Húngara, y recíprocamente á los súbditos austriacos ó húngaros en España la protección de sus inventos, marcas de fábrica y de comercio y modelos, los infrascritos, autorizados en debida forma para este efecto, han fijado las disposiciones siguientes:

I

Los súbditos españoles en la Monarquía Austro-Húngara, y recíprocamente los súbditos austriacos ó húngaros en España, incluso sus posesiones de Ultramar, gozarán de los mismos derechos que los nacionales respecto de todo lo que concierne á la protección de inventos, diseños y modelos, marcas de fábrica ó de comercio, así como de razones sociales y de nombres y otras designaciones de mercancías.

II

Están asimilados en este concepto á los súbditos las demás personas que estén domiciliadas ó tengan su establecimiento industrial principal en los territorios de una de las Partes contratantes.

III

Los súbditos de los Estados de una de las Partes contratantes que hubieren depositado la petición de un privilegio de invención en los territorios de esta Parte, tendrán, para efectuar el depósito en los territorios de la otra Parte, un derecho de prioridad durante noventa días, á contar desde la fecha del primer depósito, y el depósito posterior tendrá en todos los conceptos el mismo efecto que si se hubiese hecho en el momento del primer depósito.

Lo mismo sucederá respecto de las marcas de comercio ó de fábrica, diseños y modelos, con tal que el registro de estas marcas, diseños y modelos se haya

pedido en los territorios de la otra Parte contratante noventa días, á más tardar, después de la fecha de la petición de registro en los territorios de una de las Partes contratantes.

Estarán asimilados á los inventos los modelos de utilidad que gocen de la protección legal en los territorios de las Partes contratantes. El plazo de noventa días concedido en los párrafos que preceden se extenderá á ciento veinte días para el depósito ó registro de las peticiones procedentes de las provincias ó posesiones españolas de Ultramar.

IV

La protección de una marca de comercio ó de fábrica, de una designación de mercancías, de un diseño ó de un modelo, registrados en conformidad con el párrafo tercero, en los territorios de la otra Parte contratante, no podrá tener en estos territorios una duración mayor que la que tenga en los territorios del país de origen.

En todo caso, el derecho exclusivo respecto de los súbditos de los Estados de una de las Partes contratantes, de explotar una marca ó una designación de mercancías en los territorios de la otra, no podrá obtenerse más que por aquellos que ya le hubieren adquirido de un modo legítimo en su propio país.

V

La importación de una mercancía fabricada en los territorios de una de las Partes contratantes en los territorios de la otra no llevará consigo en estos últimos territorios consecuencias perjudiciales al derecho de protección concedido en virtud de un invento, de un diseño ó de un modelo.

Sin embargo, el derecho habiente quedará sometido á la obligación de explotar su invento, diseño ó modelo, con arreglo á las leyes del país en donde introdujo los objetos protegidos.

VI

El registro de una marca anotada para el propietario en el país de origen, ó de una designación de mercancías de que se hace constar que goza en el país de origen de una protección igual á la adquirida para las marcas, no podrá rehusarse por la Autoridad competente, á menos que esta marca ó esta designación:

- a) Lleve ilícitamente el retrato del Soberano ó de los individuos de la Familia reinante, ó las armas del Estado, ó de otras armas públicas, ó
- b) Que se use generalmente en el comercio para designar ciertas clases de mercancías, ó
- c) Que sea contraria á la moral ó al orden público, ó, finalmente,
- d) Que esté en oposición, por su tenor, con las condiciones efectivas, de manera que induzca al público á error.

Las Partes contratantes se reservan el derecho de rehusar el registro de marcas del país de origen si se reconoce que éstas son iguales ó semejantes, hasta el punto que den lugar á errores, á las marcas ya registradas; del mismo modo podrán tacharse las marcas arriba mencionadas, á petición de las personas perjudicadas por el registro.

VII

Cada una de las Partes contratantes tomará las medidas necesarias, si no se hubiesen tomado ya anterior-

mento, contra la venta y la exposición para la venta de las mercancías que, con intención fraudulenta, en perjuicio del comercio legítimo, estuvieren provistas de marcas de Estado de la otra parte contratante ó llevaran como indicación de procedencia el nombre ó las armas de localidades ó distritos situados en los territorios de la otra Parte contratante.

VIII

Los súbditos de los Estados de una de las Partes contratantes que quieran asegurarse la propiedad de un invento, de una marca, de un diseño ó de un modelo en los territorios de la otra Parte contratante, tendrán que cumplir las formalidades prescritas por la legislación de esta última.

Deberán, en particular, hacer depositar las descripciones de sus inventos, así como sus marcas, diseños y modelos, conforme á las prescripciones vigentes: En España, en el Conservatorio de Artes y Oficios, en Madrid.

En la Monarquía Austro-Húngara, para Austria: las descripciones de inventos, ante la Autoridad administrativa de una provincia; las marcas, diseños y modelos, en la Cámara de Comercio y de Industria, en Viena; y para Hungría: las descripciones de inventos, en la Oficina Real húngara de patentes, en Budapest; las marcas, diseños y modelos, en la Cámara de Comercio y de Industria, en Budapest.

IX

El presente acuerdo empezará á regir quince días después del canje de las ratificaciones, y será obligatorio hasta la expiración de seis meses, á contar desde el día en que una ó otra de las Partes contratantes le hubiere denunciado.

X

El acuerdo será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

En fe de lo cual, los infrascritos le han firmado y le han autorizado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el día 21 de Enero de 1897.

EL DUQUE DE TETUÁN.

V. DUBSKY.

Este acuerdo ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 14 de Junio de 1900.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el penal de Cartagena y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elío.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hoy se cumple el 50.º aniversario de la fecha en que comenzó á ejercer la Medicina un sabio ilustre: el Doctor D. Federico Rubio.

La ciencia médica española convierte este día en fiesta solemne, rindiendo de este modo merecido homenaje al que ha consagrado las dotes poderosas de su inteligencia y los piadosos sentimientos de su corazón al alivio y consuelo de los enfermos.

El sabio Médico se ha preocupado más del que, agobiado por los padecimientos físicos, carece de recursos para curarlos ó mitigarlos, que de aquellos otros que tienen medios sobrados para buscar los poderosos auxilios de la ciencia; y prueba de ello es el Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria que lleva el nombre del ilustre fundador.

La modestia del Doctor Rubio iguala á su profundo saber, haciéndole rehusar en más de una ocasión condecoraciones y honores, sin que haya aceptado otros que los meramente científicos ó los que significan el concurso de la caridad para sus pobres enfermos.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, representación para este objeto del Gobierno todo, respondiendo á las iniciativas de V. M., se asocia en este día al homenaje que la Medicina Española rinde á D. Federico Rubio, y cree que nada satisfará al sabio Profesor como perpetuar en su Instituto médico la fundación de dos camas, con arreglo á los estatutos que lo rigen, para asegurar cada día más la existencia de una institución consagrada por entero al dolor y á la desgracia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Real decreto, el Gobierno se encarga de dotar dos camas para enfermos en el Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria del Doctor Rubio.

Art. 2.º No existiendo crédito en el presupuesto vigente para estas atenciones, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes solicitará, por conducto del de Hacienda, la concesión del oportuno crédito extraordinario, y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Hipólito Erausquin, vecino de Andoaín (Guipúzcoa), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Gaspar Erausquin Sagardia, recluta del reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, como comprendida en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento, y no serle de aplicación la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., número 258).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1894 José García Chico,

vecino de esta Corte, calle de Pozas, núm. 13, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Madrid, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que el interesado utilizó los beneficios de la rendición no incorporándose á filas al verificarlo los excedentes de cupo de su reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del Ferrol D. Angel de Linos y demás Médicos con ejercicio en la expresada localidad, en solicitud de que se autorice la instalación en dicha ciudad de un Colegio de Médicos independiente del provincial constituido en la capital, fundándose: en que el Ferrol tiene, según el último censo, más de 25.000 habitantes; que por su carácter de capital de Departamento y plaza fuerte, posee un número crecido de Médicos militares, tanto de la Armada como del Ejército, además de los civiles que ejercen en la localidad; y en ser difíciles las comunicaciones con la capital de la provincia por falta de vías férreas, tanto de aquel distrito médico como de los próximos de Puentedeume y Santa Marta de Ortigueira, que las tienen más fáciles y diarias con aquel Departamento:

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, en que se propone que pueden establecerse Colegios en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo soliciten, previo informe de aquel Cuerpo consultivo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por los Médicos del Ferrol y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la ciudad del Ferrol para que constituya un Colegio médico con absoluta independencia del Colegio establecido en la capital de la provincia, con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1898.

2.º Que el personal de la Junta de gobierno de este Colegio sea el mismo que designa para las capitales de provincia de tercera clase el párrafo tercero del artículo 28 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos; y

3.º Que, como consecuencia de esta disposición, el artículo 9.º de los estatutos de Médicos se entienda redactado en la forma siguiente: «Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente en la forma que se dispone en estos estatutos, pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso la localidad donde tenga establecida su habitual residencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Código de Justicia criminal de la Marina de guerra y mercante*, por D. Juan de Madariaga y Suárez;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1899, que se adquieran 285 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 7 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: El libro escrito por D. Juan de Madariaga, Conde de Torre Vélez, con el título de *Código de Justicia criminal de la Marina de guerra y mercante*, sobre el cual ha pedido informe á esta Real Academia la Dirección general de Instrucción pública, para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, ha venido, sin duda, á satisfacer una necesidad ya sentida, y debe reconocerse que ha de ser de gran utilidad práctica.

Contiene el libro, no sólo las disposiciones que organizan los Tribunales militares de Marina y las que se refieren al Enjuiciamiento y al Código penal, sino también otros importantes antecedentes y datos, que contribuirán muy directamente á recordar los precedentes del actual Código, lo cual es provechoso para penetrarse de su espíritu é interpretar bien sus preceptos.

Las leyes á que se hace referencia demuestra el autor que, aun cuando se publicaron en parte por Real decreto de 10 de Noviembre de 1894, fueron redactadas por una Comisión compuesta de personas de autoridad y competencia, como Magistrados, como Profesores de Derecho y como ilustrados y prácticos marinos, presididos por el digno y muy competente Almirante de la Amada. Antes, sin embargo, de redactarse las actuales leyes, se trató de formar un Código que llenara el vacío que ha venido existiendo hasta la publicación del vigente.

Para comprobar estas indicaciones, que constituyen la parte histórico jurídica del libro, el Sr. Madariaga examina y da cuenta minuciosa de los trabajos que en 1865 hizo otra Comisión, que también presidió el entonces Almirante señor Rubalcaba. Se hace cargo en el proemio de su libro de las consideraciones que esa Comisión puso al frente de su trabajo; justificándose de esta manera que la urgencia y la importancia de la reforma, después planteada, venía ya reclamándose como necesaria hace muchos años. En todo esto se ocupa el Sr. Madariaga en la primera parte de la obra, exponiendo, por tanto, en la misma ideas y doctrinas interesantes, que acreditan ha hecho un estudio detenido de las instituciones jurídicas de la Marina de guerra y mercante en su actual estado y en sus precedentes históricos.

Tal es el objeto de la primera parte del libro. Después contiene el texto íntegro de las disposiciones que constituyen el Código de la Justicia criminal de la Marina de guerra y mercante, y á más algunas disposiciones del Código penal común, del civil, del de Comercio y de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal del fuero ordinario, en cuanto con la Marina de guerra y mercante pueden relacionarse. Por esto es permitido afirmar que la compilación es muy completa y utilísima, sin duda, para cuantos tienen que aplicar y observar las expresadas leyes, porque con gran economía de tiempo y de trabajo hallarán en un solo volumen cuantas leyes necesiten recordar.

No es esta la única ventaja que tiene el libro recomendable, porque más apreciable que el tener reunidos los textos legales, es seguramente encontrarlos, donde parezcan dudosos, explicados y comentados en términos sencillos y claros, y esto es lo que en verdad se propuso el Sr. Madariaga, lo que ha realizado con acierto y lo que tiene seguramente carácter de original.

Cierto es, sin embargo, que no se ha intentado escribir comentarios filosóficos y extensos que hubieran hecho el libro poco manejable, sino que se ha procurado únicamente explicar concreta, razonada y prácticamente el sentido de los artículos en cada caso examinados.

Tal ha sido, en opinión de la Academia, el pensamiento del autor, y no sería justo negar que se ha desarrollado convenientemente. Hay casos en que las cuestiones suscitadas han sido en los Tribunales discutidas y resueltas, y cuando esto ha ocurrido se insertan, como comentarios, los principios que la jurisprudencia ha proclamado y la doctrina jurídica que está por el Tribunal Supremo sancionada. En semejantes casos este es el mejor comentario, y sobre todo el de más autoridad y digno de respeto.

Prescinde la Academia de otras reflexiones, manifestando, en resumen, que el trabajo del Sr. Madariaga es de positiva utilidad práctica para los que están sujetos á las leyes que á la Marina de guerra y mercante se refieren, y muy singularmente para los que tienen el deber de pedir su observancia y para los que desempeñan la alta y delicada misión de aplicarlas juzgando.

Por estas consideraciones, cree la Academia que el libro reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, y que si V. E. así lo estima, puede ser auxiliada su publicación en la forma y cuantía que le parezca más equitativa y justa.

Lo que, por acuerdo de la Corporación, tengo la honra de transmitir á V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos, devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1899.—El Académico Secretario perpetuo, José García Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Mayo de 1899 dispone en su art. 11 que los Catedráticos que tengan

más de 12 clases semanales disfrutarán 500 pesetas anuales de acumulación sobre su sueldo, y hallándose comprendidos en este artículo, según las relaciones remitidas por los Rectorados, varios Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se acrediten á los que figuran en la adjunta lista las cantidades correspondientes, á razón de 500 pesetas anuales, entendiéndose que las devengadas desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos deberán consignarse en el capítulo de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo del primer proyecto de presupuesto que se redacte, y las que corresponden desde 1.º de Enero, con cargo á la partida que para gratificaciones de acumulación de cátedras á Profesores de Institutos figura en el cap. 7.º, art. 1.º, del presupuesto vigente, á cuyo efecto, en las nóminas que remitan los Directores de los establecimientos citados, deberán consignar estas últimas cantidades, y las que en lo sucesivo se devenguen por igual concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de los Catedráticos á que se refiere la Real orden de esta fecha.

- Instituto de Ciudad Real, D. José María Malaguilla.
- Idem de Guadalajara, D. Luis Catalá Jimeno y D. José Herrarte Cibea.
- Idem de Cuenca, D. Eulogio Serdán y Aguirregabidia y D. Severo Simavilla Sagastibelza.
- Idem de Segovia, D. Epifanio Ralero y Prieto y D. Eduardo Mateo de Isaola.
- Idem de Toledo, D. Eduardo Berges y Alegre y D. Juan José Daza (desde 18 de Octubre).
- Idem de Baleares, D. Antonio Mestres y Gómez.
- Idem de Granada, D. Salvador de la Cámara (de 1.º de Octubre á 20 de Noviembre).
- Idem de Almería, D. Enrique Martín Sánchez y D. Hilario del Olmo y Minguéz.
- Idem de León, D. Tomás Mallo y López.
- Idem de Avila, D. Cándido Monares Pérez.
- Idem de Zamora, D. Manuel Carvajal y Cabrero.
- Idem de Lugo, D. Ramón Iglesias y Camino, D. Armando Miranda y Palacios y D. Eduardo Santa María y Ladrero.
- Idem de Pontevedra, D. Evaristo Velo y Castiñeira.
- Idem de Sevilla, D. Rafael Zambrana y Rubio y D. Juan Pérez López.
- Idem de Córdoba, D. Ramón Cobo Sampedro y D. Manuel María Rodríguez García.
- Idem de Jerez, D. José Gallego de la Paz.
- Idem de Huelva, D. José Fayula Vázquez.
- Idem de Cádiz, D. Salvador Valera Trenlles, D. Alfonso Moreno Espinosa y D. Nicolás Rubio Getrero.
- Idem de Badajoz, D. Francisco Franco Lozano y D. Manuel Portillo.
- Idem de Caba, D. Rafael Baena y Sánchez y D. Ezequiel Fernández García.
- Idem de Albacete, D. Teodoro Sabrás y Cansapé.
- Idem de Castellón, D. Pedro Aliaga Millán.
- Idem de Valladolid, D. Luis Parral y Cristoval.
- Idem de Burgos, D. Pedro Gárate y Barrenechea.
- Idem de Palencia, D. Homobono Llamas Gusano, D. Inocente Camorra Cruz y D. Eduardo Raboso de la Peña.
- Idem de San Sebastián, D. Marcelo Llorente y Sánchez.
- Idem de Vitoria, D. Federico Baraibar y Zumárraga.
- Idem de Huesca, D. Angel Fernández Enciso.
- Idem de Logroño, D. Eusebio Sánchez Ramos.
- Idem de Soria, D. Manuel García y Molina Martell.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 18 del corriente, y para el debido cumplimiento del mismo:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los empleados dependientes de este Ministerio que sirven en esa provincia á las órdenes de V. S., así en el mismo Gobierno de su cargo como en los ramos de Agricultura, Obras públicas, Montes, Minas, etc., presenten á V. S. con toda urgencia sus respectivas hojas de servicio, cerradas en la fecha de 30 del actual, acompañadas de todos los documentos originales necesarios, como partida de nacimiento, títulos, etc., y copias de los mismos en papel de 10 céntimos, clase 12.ª, las que, autorizadas por V. S., después de compulsadas y devueltos los originales á los interesados, serán re-

mitidas sin pérdida de tiempo á este Ministerio, á fin de proceder inmediatamente á la formación del escalafón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Mayo último se delegó en los Ingenieros Jefes de los respectivos servicios el nombramiento, traslación y separación de los Peones camineros, Capataces, Celadores, arbolistas, guardas, sobreguardas, y Peones conservadores de las carreteras, acequias y canales del Estado; pero hay otros empleados subalternos á quienes conviene hacer extensiva aquella medida descentralizadora que propone V. I., con el objeto de que, nombrados también por los Ingenieros, se efectúe la designación, previo examen de las condiciones de edad, salud é inteligencia del personal subalterno, medio eficaz para que se pueda exigir la responsabilidad consiguiente á las Jefaturas de Obras públicas; y con el fin de llevar á cabo esta medida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar las atribuciones concedidas por aquella soberana disposición á las Jefaturas y demás dependencias de Obras públicas á los nombramientos siguientes:

- 1.º Portereros, Porteros-Conserjes, Ordenanzas y Mozos-Ordenanzas.
- 2.º Guardaalmacenes.
- 3.º En el servicio de los puertos que no estén á cargo de las Juntas de Obras respectivas, sino del Estado, á los Guardamuñes, Celadores, Aforadores de gabarras, Vigilantes de luz, Capataces de máquinas, Maquinistas y fogoneros cuyo sueldo anual no exceda de 1.000 pesetas.

Los nombramientos se continuarán haciendo con sujeción á las disposiciones vigentes respecto de los sargentos y licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900 (1).

(Continuación.)

Memoria sobre la extracción del aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono.

Encargado el que suscribe por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones del estudio económico de la industria que se dedica á extraer el aceite contenido en el orujo de la aceituna por medio del sulfuro de carbono, procedió inmediatamente á visitar las dos fábricas que existen en esta población, con el objeto de adquirir cuantos datos fuesen necesarios, los cuales le fueron facilitados por los Sres. D. Carlos Pérez, representante apoderado de la Sra. Viuda de Borguet, dueña de una de las fábricas, y por D. Cayetano Tena, de la razón social «Hijos de Luca de Tena», propietario de la otra; pero habiendo observado notables diferencias en alguno de los expresados datos, intentó adquirirlos también de otras fábricas, lo cual consiguió, convenciéndose con ello de que la fabricación de que se trata, siendo la misma en todas las fábricas, variaba de un modo notable en todas ellas su desarrollo industrial, y que por lo tanto, no podía tomarse como tipo de estudio ninguna de las existentes sin exponerse, no solamente á la severa y justa censura de los demás fabricantes, sino también á remitir á la Superioridad unos cálculos que en manera alguna podían tener el carácter de generalidad que indispensablemente deben alcanzar, si por ellos se ha de regular la tributación de estas fábricas.

En esta situación, y con el objeto de poder despachar este trabajo con la urgencia que el expresado Centro se ha servido encargar al que suscribe, le fué preciso, como único medio de proceder con conocimiento de causa, estudiar, siquiera fuese someramente, el desarrollo de esta industria en esta parte de España, desde su origen hasta hoy, fábrica por fábrica, sin que por desgracia le haya sido posible visitarlas to-

(1) Véase la GACETA del día 17 del actual.

das, con lo cual los datos hubiesen podido ser más extensos, pero si adquirir algunos, que por ciertos y exactos tiene, y que en resumen se anotan más adelante, pues para proceder con orden debemos dividir este trabajo en las siguientes partes:

- 1.ª Primeras materias.
- 2.ª Aplicación industrial.
- 3.ª Descripción de la fabricación.
- 4.ª Desarrollo de esta industria.
- 5.ª Estado actual de ella.
- 6.ª Consideraciones generales; y
- 7.ª Cálculo sobre sus utilidades.

PRIMERAS MATERIAS

Aunque muy perfeccionados los procedimientos mecánicos que se emplean para extraer el aceite de la oliva, y gran de la presión desarrollada por las prensas hidráulicas á ello aplicadas, no ha podido hasta hoy extraerse de la aceituna la totalidad de las materias grasas que contiene, dejando un residuo ú orujo completamente exento de ellas, debido, entre otras causas, á la poca fluidez y viscosidad de algunas de estas grasas.

Estos orujos, que en gran cantidad se acumulan en los molinos de aceite durante su funcionamiento, venían siendo utilizados como alimento para el ganado de cerda, como combustible y también como abono. Como combustible, se gastan todavía en los mismos molinos, bien solamente para calentar el agua con que escaldan la pasta, antes de la segunda presión, en los molinos donde no hay instalación de máquinas de vapor, bien en producir éste en los molinos que la tienen. Su empleo como abono, puede decirse que fué forzado por la necesidad de desembarazar el molino de esta materia, que aumentada en gran cantidad entorpecía las operaciones, llegando ocasiones en que por su abundancia y poca aplicación se tiraba. Y se tiraba, no ciertamente porque se creyera que no contenía más aceite que el que por la presión de una viga se le extraía, pues sabido era que todavía contenía del 10 al 12 por 100, sino porque se desconocía el medio adecuado para extraerlo.

Las prensas hidráulicas, sustituyendo á las antiguas de viga y de tijera, apuran mucho más estos despojos, pero dejándoles todavía de un 8 á un 9 por 100 de grasas. Estos son los que constituyen en su mayor parte, pues aun existen molinos con vigas, la primera materia á tratar en las fábricas que nos ocupan.

El azufre y el carbón, se emplean como primeras materias para la obtención del sulfuro de carbono, agente sin el cual no sería posible esta industria, pues si bien hay fábricas en las que en su lugar se emplea la gasolina, son únicamente aquellas que se encuentran anejas á refinerías de petróleo.

APLICACIÓN INDUSTRIAL

Gracias al descubrimiento del sulfuro de carbono por Lampadius y á los trabajos realizados después por Jesse Fischer, de Birmingham, en 1843, y posteriormente por Seyffert y E. Deiss, de Brunswick, y muy especialmente por este último, consiguiendo fabricar el sulfuro de carbono á poco coste y aplicarlo á la industria, se pudo extraer económicamente el aceite contenido en el orujo, dándose con ello origen á una nueva industria.

Mr. E. Deiss fué quien en Marsella instaló la primera fábrica de extracción de aceite de orujo por medio del sulfuro de carbono, y poco tiempo después, se implantó esta industria en España.

DESCRIPCIÓN DE LA FABRICACIÓN

El principio en que se funda esta fabricación es muy sencillo. El sulfuro de carbono, tiene la propiedad de disolver con suma facilidad las materias grasas, que luego cede, mediante una destilación, recuperándose por condensación casi todo el sulfuro empleado, y encontrándose en el fondo del alambique los aceites extraídos, como residuo de la destilación.

La aplicación de este principio á la industria se verifica del siguiente modo: Una vez desmenuzado el orujo por una desmenuzadora, se deposita en recipientes más ó menos grandes de palastro, llamados extractores, que á continuación se cierran herméticamente. Llenos casi totalmente de primera materia, se hace llegar á ellos por su parte inferior y por medio de una bomba sulfuro de carbono hasta que empape el orujo y por completo llene el extractor. Llegado este caso, se deja el orujo en maceración con el sulfuro por espacio de tres ó cuatro horas, á fin de que éste se apodere de todas las materias grasas que contiene aquél, formando una disolución que ocupa las capas superiores. Pasado este tiempo, se vuelve á inyectar sulfuro en el extractor, por el mismo sitio, haciendo pasar de este modo al que ocupa la parte superior á un alambique, suspendiendo la inyección cuando por un tubo de nivel ó por grifos de prueba se advierte que el sulfuro abandona al extractor sin estar cargado de materias grasas. Cerrado el grifo de comunicación con el alambique, se abre el que la establece entre la parte superior de este extractor y la inferior de otro cargado ya de primera materia, haciendo pasar á éste el sulfuro que contiene el primero, siguiendo el mismo procedimiento, con lo que se consigue lavar con sulfuro el orujo depositado en el primero, operación que se continúa hasta llenar de sulfuro por completo el segundo extractor. Ciérranse entonces todas las llaves de comunicación y se abre la que pone en relación la parte baja del primer extractor con los depósitos de sulfuro, con el objeto de que á ellos vuelva todo el sulfuro contenido en el aparato, dejándolo escurrir más ó menos tiempo, según su capacidad. Una vez que se calcula agotado

todo el sulfuro que buenamente quiera escurrir, se cierra este grifo, y también por la parte inferior se inyecta en el extractor vapor directo, con el objeto de evaporar todo el sulfuro retenido por el orujo extractado, recogiendo por condensación, cuya inyección de vapor es continua, hasta tanto que los productos de condensación no contengan sulfuro, estando constituidos solamente por agua.

Llegado este caso, puede destaparse el extractor y verificar la descarga de la materia tratada por una puerta lateral que en su parte baja tienen al efecto, quedando dispuesto para recibir una nueva carga.

En cuanto el alambique tiene suficiente cantidad del producto de los extractores, ó sea de sulfuro de carbono, cargado de aceites, se procede á su destilación, para lo cual tiene en el fondo un serpentín, por el que circula vapor, terminándose la operación inyectándose vapor directo con el objeto de desembarazar por completo de sulfuro de carbono el aceite que se halla en el fondo como residuo de la destilación terminada. Este aceite se extrae del alambique por un grifo colocado en su parte inferior, dejándolo escurrir á los depósitos, donde por sedimentación se aclara, siendo después conducido á los en que se almacena.

Resulta un producto denso, de consistencia siruposa, de color verde y con un 40 ó un 50 por 100 de acidez.

Al orujo, en esta forma extractado, le queda todavía el 1, el 2 y hasta el 2 $\frac{1}{2}$ por 100 de aceite, sobre todo si está húmedo al cargarlo en el extractor, pues si se quisiera apurarlo más, sería necesario prolongar en gran manera su lavado con sulfuro, lo que originaría un retraso en el funcionamiento de la fábrica muy perjudicial para el orujo almacenado, el cual perdería por fermentación más aceite que el que podría obtenerse al intentar apurar el ya tratado.

Este es el procedimiento seguido en todas las fábricas, las que, por consiguiente, se hallan instaladas en idéntica forma, salvo diferencias en el tamaño y colocación de los aparatos; siendo la misma instalación la que se emplea y el mismo procedimiento cuando en lugar del sulfuro se utiliza la gasolina, pues esta sustancia tiene las mismas propiedades que el sulfuro, disuelve como él las grasas y es inflamable y forma con el aire mezclas explosivas, como el sulfuro, y por tanto, hay que tomar idénticas precauciones, diferenciándose tan sólo en su densidad.

DESARROLLO DE ESTA INDUSTRIA

Únicamente nos referimos en esta parte al desarrollo que ha tenido en esta región, sin que para nada tengamos en cuenta lo acontecido en las provincias de Aragón, Cataluña y otras del litoral, y á fin de seguirlo paso á paso, consignaremos á manera de brevísima descripción los datos adquiridos de cada fábrica por el orden en que tenemos entendido fueron fundadas.

Sevilla.—De la Sra. Viuda de D. Luis Borguet. Es la primera que se estableció en España, allá por el año 1853. La fundaron los Sres. Valet y Compañía, los que á los dos años tuvieron que abandonar el negocio por no poder vencer las dificultades industriales que se les presentaron. Tres ó cuatro años después se hizo cargo de ella D. Enrique Borguet, el cual, no sólo llevó adelante la empresa, á pesar de la escasez de comunicaciones, sino que también tomó otra fábrica que en Lisboa habían instalado los Sres. Pradel y Compañía. Muerto D. Enrique Borguet, le sucedió su hermano D. Luis, continuando hoy la Sra. Viuda de éste al frente del negocio, como propietaria de la fábrica. Está instalada en las afueras de esta capital, sitio denominado «La Calzada», distante de las dos estaciones del ferrocarril y unida á ellas por carretera. Tiene capacidad en sus aparatos para tratar durante el año, 27.000 metros cúbicos de orujo, á cuya cantidad no llega por falta de primera materia. Tiene instalada la fabricación de jabones. En 1891 hizo explosión uno de los extractores, á consecuencia de la cual voló la cubierta del edificio, cuyo desperfecto se reparó inmediatamente.

Córdoba.—Esta fábrica, llamada generalmente del «Chimencón», es propiedad de los herederos de D. Joaquín de la Torre. Se fundó después del año 1870, instalando al propio tiempo la fabricación de jabones, en vista de la imposibilidad de vender entonces en el país los aceites de orujo para esta industria, pues comunican al jabón su color verde, y en aquellos tiempos sólo tenía aceptación el jabón blanco. Tiene capacidad para tratar durante el año 15.000 metros cúbicos de primera materia; pero solamente trata de 4 á 6.000 durante la campaña, teniendo desde hace varios años dos extractores sin funcionar. Tiene apartadero sobre la vía férrea, en la estación de Córdoba.

Carmona (Sevilla).—La antigua de Carmona. En el año 1880 la estableció D. Isidoro Santamaría. Los resultados que obtuvo fueron fatales, y á consecuencia de una explosión formidable, ocurrida al año de su instalación, que produjo varias víctimas y la rotura de los cristales de casi toda la población, tuvo que cerrarse. Hoy, en su lugar, hay una fábrica de harinas.

Morón (Sevilla).—De los Sres. Cramazón y Compañía. Fué montada en el año 1880 por los Sres. Cramazón y Terrygeol, maquinistas que habían sido de la fábrica del Sr. Borguet, de Sevilla, asociados á D. Francisco White, como capitalista. Hace próximamente unos catorce años, la destruyó por completo una explosión seguida de incendio, y seguidamente fué reedificada y montada, teniendo que buscar fondos para ello. Su capacidad le permitirá trabajar unos 18.000 metros cúbicos al año, aunque por las condiciones especiales de su emplazamiento sólo podrá trabajar las dos terceras partes de esta cantidad. Tiene apartadero en la vía férrea.

Camas (Sevilla).—De Doña Catalina Sureda, viuda de Sa-

las. La fundó D. Manuel Salas, de Palma de Mallorca, por el año 1880, el cual poseía ya otra fábrica en las Baleares. Está aneja á una refinería de petróleo y extrae los orujos, por medio de la gasolina, en lugar del sulfuro. Tiene capacidad para extraer 18.000 metros cúbicos de primera materia al año, empleando el aceite obtenido en fabricar jabones. En la estación del ferrocarril de Camas, tiene apartadero.

Dos Hermanas (Sevilla).—En este punto hubo una fábrica de aceite de orujo, que se instaló hacia el año 1880, pero se cerró á consecuencia de una explosión. Los restos fueron adquiridos por los Sres. Hijos de Luca de Tena, llevando algunos aparatos á la fábrica de su propiedad, instalada en Sevilla.

Utrera (Sevilla).—«La Utrerana». Esta fábrica es propiedad de Doña María Gasagne, y se fundó en 1882 en terrenos de «La Société Française des huils de midi de France», domiciliada en Marsella, que tiene otra fábrica en Bari, Italia, con capacidad suficiente para tratar 60.000 metros cúbicos de orujo. Fué el primer Director de «La Utrerana» D. León Marsán. Se instaló con cuatro extractores, y en 1896 se amplió, duplicando sus aparatos, los que hoy le permitirán extraer 30.000 cúbicos al año. Tiene apartadero en la vía férrea, en la misma estación de Utrera.

La Luisiana (Sevilla).—Propiedad de los Sres. Lamarque y Díaz. Se llevó á cabo su instalación por el año 1882, por los Sres. Fernández Hermanos y Compañía. En 1896 pasó á mano de sus actuales poseedores. Tienen fábrica de jabón y también de almidón, y capacidad para tratar de 8 á 10.000 metros cúbicos, aunque sólo extraerán de 4 á 6.000 de primera materia. Está emplazada cerca de la estación del ferrocarril, pero sin apartadero.

Puente Genil (Córdoba).—«La Casualidad». En 1888 se fundó esta fábrica por una Sociedad de accionistas dirigida por D. José Varo. Tiene capacidad para tratar durante el año 15.000 metros cúbicos de orujo, pero solamente extrae de 10 á 12.000. Está instalada en las afueras de la población, á orillas del río Genil y á un kilómetro de la estación del ferrocarril, aunque sin apartadero.

Osuña (Sevilla).—Parece que en esta población hubo una de estas fábricas, instalada por un Sr. Palomino por los años 1885 á 86. Nada hizo, habiendo desaparecido.

Lucena (Córdoba).—De D. José López Roldán. Fué fundada por Mr. Terrain en 1885, maquinista que había sido del señor Borguet, de Sevilla. A los cuatro ó cinco años de su instalación quedó parada á consecuencia de una explosión seguida de incendio, hasta que en 1897 la adquirió su actual propietario reconstruyéndola. Su capacidad es para trabajar al año de 4 á 6.000 metros cúbicos, aunque sólo llegan á extraer la mitad de esta cantidad. Está enclavada cerca del casco de la población y de la estación del ferrocarril, pero sin apartadero.

Brenes (Sevilla).—La construyó en 1887 D. Antonio Boza, Administrador que fué de loterías. Trabajó unos tres años, habiendo sido los acreedores los que por su cuenta la hicieron funcionar durante el último, cerrándose á continuación.

Lora del Río (Sevilla).—De D. José Gonzalo Prieto. Se construyó por el año 1887, con ánimo de emplear la bencina para extraer el orujo. Se hicieron algunas pruebas y se abandonó el negocio.

Aguilar (Córdoba).—De los Sucesores de D. Telesforo Díaz. Desde hace varios años no funciona esta fábrica. La instalaron los Sres. Alzugaray y Saravia por el año 1887 á 88, tras pasando luego el negocio, por el mal resultado obtenido, á D. José Gonzalo Prieto, quien asimismo trabajó muy poco, hasta que en 1894 se encargaron de ella los Sres. Hijos de D. Telesforo Díaz, de Sevilla, y la hicieron funcionar dos años, pasados los cuales, abandonaron su explotación, poniéndola en venta, no quedando hoy de ella más que el edificio, pues han vendido todos sus aparatos y enseres. Tenía capacidad para tratar 15.000 metros de orujo, instalación de fábrica de jabón y apartadero en la vía férrea.

Villa del Río (Córdoba).—De los Sres. Cruzadi y Compañía. Fué instalada hacia el año 1889 por el titulado Ingeniero D. Modesto Evrad, asociado á varias personas, siendo hoy sus poseedores los indicados más arriba. Su capacidad es para unos 8.000 metros cúbicos de orujo, aunque sólo trabajan de 2 á 4.000. Está emplazada cerca de la estación del ferrocarril, aunque sin apartadero. Tiene fabricación de jabón. Están sin cercar y á medio construir los edificios que la constituyen. No debe hoy funcionar, pues ha sido baja en la contribución industrial.

Bailén (Jaén).—«La Margarina». Disgustado el titulado Ingeniero Sr. Evrad con sus socios de Villa del Río, marchó á Bailén, donde, asociado con D. Eduardo Carbajal, montó esta fábrica por el año 1890. A los pocos años tuvo una explosión y se reconstruyó. Tiene capacidad para extraer unos 8.000 metros de orujo. Está situada lindando con las casas de la población y retirada unos 15 kilómetros de la estación del ferrocarril. Tiene aneja la fabricación de jabón.

Sevilla.—Sres. Hijos de Luca de Tena. En el año 1890 fué construida esta fábrica, bajo la dirección de D. José Gourru, contramaestre que ha sido de «La Utrerana» y donde había terminado su contrato. En 1895 fué ampliada al doble, pudiendo tratar hoy 30.000 metros cúbicos de primera materia. Toda su producción de aceite la invierten los dueños en elaborar jabón, cuya industria, separada de la fábrica de extracción, se encuentra instalada en el interior de la capital. Tiene apartadero en la estación del ferrocarril de la línea de Cádiz, cerca de la cual está emplazada en la Huerta de la Salud, Prado de San Sebastián.

Jerez de la Frontera (Cádiz).—De los Sres. Crespo. Instalada después que la anterior, con una capacidad para tra-

bajar 2.500 metros cúbicos. Desde hace varios años tiene poco movimiento, no trabajando en la actualidad, comprando aceites para los jabones que elabora.

Daimiel (Ciudad Real). — De D. Francisco Rodríguez y Compañía. En el año 1892 fué asimismo instalada por el Sr. Evrad, separado ya de su socio de Bailén. Tiene capacidad para tratar 8.000 metros cúbicos de orujo, pero sólo trata de 2 á 5 000 al año. No tiene apartadero en la vía férrea.

Utrera (Sevilla). — De D. Francisco Castillo Algasín. Esta pequeña fábrica, montada en 1893, podrá extractar 1.000 metros cúbicos al año. Está situada en el límite del casco de la población.

Puente Genil (Córdoba). — De los Sres. Baena, Carrera y Compañía. Se construyó por los años 1894-95 cerca de la estación del ferrocarril, con apartadero, por una Sociedad por acciones, permitiéndole su capacidad trabajar al año unos 12.000 metros cúbicos de orujo, aunque sólo extracta de 8 á 10.000.

Baeza (Jaén). — Fué establecida por los Sres. Felizart y D. Pedro Fernández Palacios, por el año 1895, en el sitio denominado «Las Montalbas», á la salida de Baeza para Úbeda, á unos 20 kilómetros de la estación del ferrocarril. Hoy es propiedad de la casa Deusch y Compañía, dueña también de la refinería de petróleo que existe en la estación de empalme cerca de Sevilla. Emplea la gasolina para extractar el orujo, y podrá tratar 15.000 metros cúbicos al año.

Lopera (Jaén). — De los Sres. Cabrera Hermanos. Fué instalada esta fábrica en el año 1896, según el proyecto de Don Antonio Boza, á 12 kilómetros de la estación de Villa del Río, donde, como ya se ha dicho, existe otra. Su capacidad le permitirá trabajar 12.000 metros cúbicos de orujo, pero sólo llega de 3 á 5.000 al año. Sus aceites se emplean en elaborar jabones, cuya fábrica, separada de la que nos ocupa, se encuentra dentro de la población.

Martos (Jaén). — De Mr. Henri Martín. Se instaló el año 1896, cerca de la estación del ferrocarril, pero sin apartadero. Tiene capacidad para extractar 8.000 metros de orujo, pero sólo podrá trabajar de 3 á 5.000.

Córdoba. — De D. Juan Luis Velasco y del Sr. Marqués del Mérito. Se estableció en 1896 por la Sociedad Fuentes y Compañía, bajo la dirección del titulado Ingeniero D. Modesto Evrad. Á consecuencia de un pleito entre la Sociedad y el Sr. Evrad, se disolvió aquélla, subastándose la fábrica por la mitad de su coste, y quedándose con ella los Sres. Velasco y Marqués del Mérito. Fué montada con aparatos extractores del sistema Korting, alcanzando su capacidad á poder extractar 10.000 metros cúbicos de orujo. Aunque no elaboran abón, está hecha la instalación con tal objeto en la misma fábrica. Tiene apartadero en la vía férrea.

Priego (Córdoba). — De D. Martín Alcalá Zamora. Fundada en 1896, se halla emplazada en los límites del casco de la población, á unos 40 kilómetros de las estaciones de Aguilar y Cabra. Tiene capacidad para tratar 7.000 metros cúbicos, pero trabaja muy poco y algunos años nada. En ella se instaló también fábrica de luz eléctrica para alumbrar á la población, pero tampoco funciona.

Hornachuelos (Córdoba). — Del Sr. Conde de San Bernardo. Fué instalada en el año 1896 en una finca nombrada «Colonia de San Bernardo», propiedad del Sr. Conde, muy distante de la estación del ferrocarril. Tiene capacidad para tratar unos 2.000 metros cúbicos de orujo, pero funciona con mucha dificultad, no trabajando apenas.

Carmona (Sevilla). — En 1896, en que por efecto de una enfermedad llamada *mosca* que atacó á la aceituna resultaron de tan mala calidad los aceites de oliva, que se vendieron á precios ínfimos, para dedicarlos exclusivamente á usos industriales, único objeto para que podían servir, los orujos, como era natural, bajaron también de precio en relación con los años anteriores, y creyendo los cosecheros de Carmona que la baja del precio del orujo á 17 pesetas metro cúbico, era injustificada y solamente podía obedecer á un acuerdo tomado por los fabricantes, decidieron constituirse en una Sociedad por acciones para extractar por su cuenta los orujos de sus cosechas, fundando al efecto una fábrica con el nombre de «La Orujera», que debía instalarse en las inmediaciones de la estación del ferrocarril.

El capital social que con este objeto se suscribió ascendió á 60.000 pesetas. Convócese un concurso público para la presentación de planos y presupuestos, asignando un premio de 2.000 pesetas para el proyecto que mejor llenase las condiciones apetecidas, cuyo premio se adjudicó á un tal Sr. Quijano, que valiéndose de aparatos de laboratorio, demostró ante una Junta de accionistas que, no sólo podía extraerse del orujo el consabido aceite, sino también una porción de productos de indiscutible valor, como el alcohol, ácido acético, gas para el alumbrado, etc.

Se construyeron las tapias de la fábrica y alguna dependencia, y se encargó la construcción de algunos aparatos; pero invertidas las 60.000 pesetas de capital social, y desconfiando los cosecheros de la realización de tantas ilusiones como se les había hecho concebir, y no hallándose dispuestos la mayoría de los socios á más desembolsos, desistieron del proyecto, que en la actualidad se encuentra abandonado.

Arcos de la Frontera (Cádiz). — De D. Manuel Crespo. También se instaló en el año 1896, con capacidad para 2.500 metros cúbicos, pero sólo pudo trabajar una corta cantidad, no funcionando en la actualidad. La estación más próxima es Jerez, á unos 15 kilómetros. Tiene también fábrica de jabón.

Morón (Sevilla). — De los Sres. Camacho Hermanos y Compañía. Se instaló en 1896 en las cercanías de la estación del ferrocarril, aunque sin apartadero. Tiene capacidad para

trabajar al año unos 6.000 metros cúbicos, pero su campaña será solamente de 2 á 3.000 metros.

Algodonales (Cádiz). — De los Sres. Domínguez Hermanos. Se fundó en el año 1897, con capacidad para extractar 4.000 metros cúbicos, aunque sólo llegará anualmente á unos 1.000 ó 1.500. Se halla distante 27 kilómetros de la estación de Morón y 20 de la de Setenil, que son las más próximas.

Montellano (Sevilla). — De D. Francisco Sánchez Toca. Se fundó en 1897, á unos 25 kilómetros de la estación de Utrera, con capacidad para extractar 5.000 metros cúbicos, pero sólo llegará á unos 2.000.

Lora del Río (Sevilla). — De D. José Pérez de Gracia. Se fundó en el año 1898, cerca de la estación del ferrocarril, pero sin apartadero, con capacidad para tratar unos 4.000 metros, pero sólo extractó 2.500. Al año siguiente voló parte de ella á consecuencia de una explosión, prohibiendo el Ayuntamiento se reconstruyera, desde cuya fecha no funciona.

Paradas (Sevilla). — De D. Francisco Montero Pérez. Se construyó en el año 1898, cerca de la estación, pero sin apartadero, con capacidad para tratar de 2 á 3.000 metros cúbicos de orujo, notándose poca actividad en ella. Funcionó el año pasado, pero éste se encuentra cerrada.

Sanlúcar la Mayor (Sevilla). — Construída en el año actual, con capacidad para tratar unos 1.000 metros cúbicos, sin que se tenga noticia de que haya empezado á funcionar.

Villanueva del Arzobispo (Jaén). — De D. J. Gallardo Rodríguez. También ha sido instalada en el año actual, sin más vías de comunicación que la carretera llamada de La Loma, y distante de la estación de Baeza más de 40 kilómetros. Tampoco hay noticias de que haya empezado á funcionar. Tiene capacidad para tratar unos 6.000 metros cúbicos al año. Su dueño tiene fábrica de jabón en Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz.

FÁBRICAS EN PROYECTO

Según las noticias adquiridas, parece que en la estación de empalme van á instalarse tres fábricas más de esta clase, una por D. Filomeno Astolfi, fabricante de jabón en Sevilla; otra por D. Jorge Welton, que en el mismo empalme tiene una destilería de alquitranes, y otra por los Sres. Deusch y Compañía, que en el mismo punto tienen una refinería de petróleo, dueños asimismo de la fábrica de Baeza.

Otra va á instalarse en Ronda, provincia de Málaga, y otra en la Peña, cerca de Antequera, en la misma provincia.

Aunque hemos empleado todos cuantos medios han estado á nuestro alcance para adquirir datos con que poder enriquecer esta información, nada de particular tendría que, dado el poco tiempo de que hemos dispuesto, y las vicisitudes por que muchas de estas fábricas han pasado, hubiese en ellos alguna inexactitud, sobre todo respecto á la fecha en que fueron fundadas, inexactitudes que por otra parte en nada afectan al fin que nos proponemos.

También por razones de prudencia, muy fáciles de comprender, dejamos con toda intención, de consignar los datos que respecto al caudal de agua de que disponen, defectos de instalación y estado económico, poseemos.

ESTADO ACTUAL DE ESTA INDUSTRIA

Con suma claridad lo demuestra la reseña que acabamos de hacer de estas fábricas.

Han desaparecido ya algunas de ellas, otras no funcionan, y entre todas las que pueden funcionar, suman capacidad para poder extractar 293.500 metros cúbicos al año, ó sea en números redondos 300.000 metros cúbicos de primera materia.

Ahora bien: el orujo que en un año de cosecha normal queda disponible para estas fábricas, escasamente llega á 100.000 metros cúbicos, esto es, á la tercera parte de la cantidad que necesitan. La consecuencia es fácil de sacar: escasea la primera materia de un modo notable, hay gran demanda de ella, y por lo tanto, su precio sube, cuyos hechos establecen la competencia, la cual, iniciada ya en el año 1891, continúa todavía y continuará forzosamente hasta que, desapareciendo las fábricas que no puedan resistirla, quede normalizado el negocio, no como en sus primitivos y florecientes tiempos, pero sí á la altura de un negocio como otro cualquiera, aunque dependiendo siempre de las eventualidades de la cosecha de aceituna.

Esta es la situación actual de esta industria en esta región de Andalucía, situación que bien podemos llamar ruinosa, dada la crisis por que atraviesa, pues seguramente cerrarán con pérdida sus balances cuantas fábricas funcionen ó hayan funcionado este año.

Ignoramos lo que acontecerá en la parte de Cataluña, Valencia y Aragón, donde hay fábricas de éstas, aunque fenos entendido que también por allí hay exceso de capacidad en ellas.

Quizá pudiera argumentarse que no ofreciendo esta industria en la actualidad ventajas al capital, sino todo lo contrario, era anómalo que los fabricantes hiciesen funcionar sus fábricas.

Así parece á primera vista; pero entre otras razones en contrario, podemos apuntar las siguientes:

La competencia misma, desde luego, es la causa principal de que se trabaje aunque se pierda, pues si los grandes colosos, como son las fábricas de Sevilla, Lamas, Utrera, Puente Genil, Baeza y alguna otra, cerrasen sus puertas, cesaría la competencia y las restantes trabajarían holgadamente, que es precisamente todo lo contrario de lo que se pretende en la lucha entablada, lucha que no es menos ruda entre los mismos colosos.

Además de esto hay otros dos motivos para que las gran-

des fábricas sobre todo funcionen, originados por las condiciones especiales de la fabricación y por el modo de verificar las compras de la primera materia.

Fuera de una máquina de vapor, y de unas cuantas bombas destinadas á inyectar sulfuro y á extraer de los pozos el agua que en gran cantidad se consume, casi toda la fábrica está constituida por grandes depósitos de palastro y por tubos de hierro, que suman longitudes considerables, puesto que de palastro están formados los extractores y alambiques, y de tubos de hierro, encerrados en tanques de palastro, están construídos los refrigerantes.

Por todos ellos circula el sulfuro de carbono, ya solo, ya con aceite en disolución, y su acción corrosiva sobre el hierro es tan activa, que basta el que un aparato funcione una vez para que aquélla se inicie, y una vez iniciada siga destruyéndolo aun cuando no funcione. Así es que, como los gastos generales y los de reparación son los mismos, á corta diferencia, se trabaje ó no, los fabricantes optan por trabajar, aun haciendo compras á precios excesivos, por creer menor el perjuicio, no teniendo interés el capital, que cerrando la fábrica y pagando gastos generales y de reparación.

El fabricante de aceite de orujo, hace generalmente las compras antes de estar prensada la aceituna que ha de producir la primera materia, y las hace dando dinero adelantado comprometiéndose á pagar el orujo al precio mayor que alcance en la época de su venta. Desde luego se comprende que en estas circunstancias tienen forzosamente que fabricar aunque los precios de la primera materia sean altos, puesto que se encuentra en la alternativa de perder el capital adelantado á los corredores ó el orujo producto de la compra.

CONSIDERACIONES GENERALES

Como ya indicamos al principio, no es posible tomar como tipo ninguna fábrica de las existentes si se quiere que de este estudio pueda resultar algo provechoso para el fin á que se destina, esto es, para determinar la cuota contributiva que en adelante debe asignarse á esta fabricación, y la razón es muy sencilla.

Desde luego hay que prescindir de tomar como base las utilidades obtenidas en los florecientes triunfos de esta industria cuando el orujo contenía de 12 á 14 por 100 de grasas, y resultaba puesto en fábrica de 13 á 17 pesetas el metro, y se vendía su aceite de 78 á 87 pesetas los 100 kilos, porque el de oliva valía de 104 á 130, pues sobradamente sabemos que no han de repetirse aquellas circunstancias.

Mucho menos aún puede tomarse el estado actual como base de cálculo, pues no existiendo ganancias de que deducir un tanto por ciento, no podía obtenerse un resultado positivo.

Es, pues, necesario tomar un término medio; pero no un término medio en la acepción corriente de esta palabra, sino uno que se aproxime todo lo posible á las condiciones en que quedarán estas fábricas cuando, cesando la competencia, se restablezca la posibilidad de un negocio.

Este es el punto más delicado de este pequeño trabajo, y al que con mayor esmero hemos dedicado nuestra atención, pues de no fundamentarlo bien, podría resultar la aplicación de una cuota injusta, que vale tanto como decir arbitraria, y esto precisamente es lo que por la Superioridad se trata de evitar al encargar estos estudios á los Ingenieros que prestan sus servicios en Hacienda, para corregir varias de las que figuran asignadas así en la tarifa tercera.

Sin embargo, no porque sea delicado este punto y exija tratarlo con detenimiento, merece el calificativo de difícil, ni mucho menos; basta una consideración muy sencilla para convencerse de ello, que es la siguiente: ó las circunstancias actuales varían, ó la fabricación desaparece. Esto último no es presumible, máxime constándonos que hay capitales muy respetables dispuestos á ser sacrificados; por lo tanto, más ó menos pronto ha de volver á la vida esta fabricación; no á una vida espléndida, eso lo repetiremos siempre, porque no en vano se hallan instaladas las numerosas fábricas que hemos detallado, pero sí á una vida que entre en la esfera en que se desarrollan los demás negocios. Así es, que estando limitado el campo para el interés que ha de producir el capital en ellas invertido, también lo está para nuestros cálculos.

Mas como esto no es suficiente á nuestro intento, pues queremos que este campo se reduzca más y más, hasta concretar el punto que en él ha de ocupar esta frase futura de la industria que estudiamos, expondremos algunas consideraciones, que creemos nos han de colocar en la situación que apetecemos.

De la situación topográfica que ocupe la fábrica dependa exclusivamente su desenvolvimiento, no sólo en lo referente á la fabricación, sino también en su parte comercial.

Siendo esta una industria que necesita, á más de un gran capital, un gran caudal de agua, no siempre se obtiene éste con la abundancia necesaria, si la fábrica ha de estar instalada en punto donde con facilidad pueda recibir la primera materia. Si cuenta con agua abundante, no sólo economizará sulfuro de carbono, sino que podrá tratar con más rapidez el orujo que almacene, no dando lugar á que fermentando se empobrezca de materias grasas, y á igualdad de capacidad en sus extractores, podrá en el mismo tiempo tratar más cantidad de primera materia que otra que tenga escasez de agua. Hay fábricas que tienen que parar para dar lugar á que se entrie el agua de que disponen, mientras que otras, como las de esta capital, cuentan con pozos inagotables.

Las fábricas que puedan, por su proximidad al ferrocarril, tener un apartadero en la vía férrea, es evidente que llevan ventaja sobre aquellas que tienen que recibir en carros la primera materia, pues mientras que las primeras introducen los vagones dentro de sus mismos almacenes, y con suma facilit-

dad los descargan, las segundas tienen un aumento de precio en la carga y conducción en carros desde la estación del ferrocarril. Desventaja que alcanza asimismo a la salida de los productos.

Igual consideración puede hacerse respecto de la situación de la fábrica con relación al punto productor y al consumidor, circunstancia sobre la que insistiremos más adelante, por ser la que nos ha de servir, en gran manera, para determinar los precios medios que hemos de adoptar como base de nuestros cálculos.

Otra de las causas que influyen en el rendimiento de estas fábricas es el esmero en la fabricación, pues cuanto mejores sean las condiciones en que se almacene el orujo, y más cuidado se tenga en su tratamiento, así como en la destilación, procurando desprender del aceite hasta la última traza del sulfuro de carbono, más apreciado será el producto, y por lo tanto, mayor precio alcanzará.

Hemos visto que algunas fábricas emplean la gasolina para extraer el orujo; pero aun cuando por este procedimiento resultan los aceites de mejor calidad que con el sulfuro de carbono, también es cierto que su fabricación es más cara; así es que hay compensación, sin que esta distinción pueda ser causa de que estas fábricas tributen por epígrafe distinto. Estos aceites de un color verde claro, muy fluidos y con poca acidez, los obtiene la fábrica de Baeza de orujo fresco, y tiene aplicación al alumbrado de los ferrocarriles.

La aplicación del aceite extraído por las demás fábricas es casi exclusivamente para la fabricación de jabón, tanto blanco como verde, pues decolorándolo por medio del bicromato de potasa y un ácido, resulta blanco el jabón con él fabricado. Por lo general se consume en España todo el aceite obtenido, y solamente cuando las cosechas de Francia, Italia y Túnez son escasas, los mercados de Marsella importan alguna cantidad, si los precios se lo permiten.

Con el fin de que sean conocidos, y en cierto modo nos sirvan de fundamento, anotamos a continuación los precios medios alcanzados en estos últimos años, tanto por la primera materia como por los productos.

AÑOS	ORUJO	ACEITE	ORUJO EXTRACTADO
	Metro cúbico.	Los 100 kilos.	Metro cúbico.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1895.....	25	53	3
1896.....	15	35	4
1897.....	17	43	3'50
1898.....	17	45	4 á 5
1899.....	23	45 á 58	5 á 6
1900.....	31	58 á 65	6 á 7

De estos datos, fácil sería deducir un término medio si se tratase del estudio de una sola fábrica, ó si todas ellas se encontrasen en las mismas condiciones; pero como no es así, no es posible practicar tal operación aritmética.

La situación de la fábrica con respecto al punto productor del orujo y al consumidor de sus productos es la que, oponiéndose á que pueda tomarse el término medio indicado, nos permite, sin embargo, calcular los medios normales que se establecerán cuando cese la situación anómala por que atraviesa esta fabricación.

Dos clases de fábricas podemos considerar: las que, edificadas en un centro productivo de orujo, se vayan lejos del punto donde se consumen sus productos, como sucede á la de Puente Genil, y las que, situadas en el mercado de los productos, tienen que ir á buscar la primera materia á los centros donde se encuentran instaladas las anteriores, como acontece á las de Sevilla.

Las primeras podrán obtener el orujo en fábrica á menor precio que las segundas, puesto que se economizarán transporte; pero en cambio sus productos se verán gravados con él, aparte de que el orujo extractado tendrá más difícil salida, y por lo tanto, alcanzará un precio más bajo.

Todo lo contrario pueda decirse de las segundas. Así, pues, de los precios anotados más arriba y de las consideraciones hechas, tomamos para base de nuestros cálculos los precios siguientes:

- Orujo puesto en fábrica, 20 pesetas el metro cúbico.
- Orujo extractado, 4 id. el id. id.
- Aceite obtenido, 50'50 id. los 100 kilogramos.

CÁLCULO SOBRE LAS UTILIDADES

Tomaremos como tipo para nuestro estudio una fábrica con capacidad suficiente para extraer 20.000 metros cúbicos de orujo al año, cuya instalación la valoramos en 300.000 pesetas, y tendremos presente que por término medio se necesitan; es decir, se pierden 9.670 gramos de sulfuro de carbono por metro cúbico de orujo extractado, y que este disolvente resulta fabricado á 50 pesetas los 100 kilogramos. Asimismo calculamos que cada metro de orujo produce 59 kilogramos de aceite por término medio, y que del orujo comprado y extractado se emplea el 50 por 100 en la misma fábrica como combustible, vendiéndose la otra mitad con igual destino.

Senados estos datos, fácil es ya efectuar el cálculo.

GASTOS	Pesetas.
20.000 metros cúbicos de orujo, á 20 ptas. metro.	400.000
193.400 kilogramos de sulfuro, á 50 ptas. los 100 kilogramos	96.700

Medida, manipulación, etc.:	Francos.
Medida del orujo por metro cúbico. Ptas.	0'30
Manipulación ídem id.....	0'30
Preparación ídem id.....	0'30
Carga de aparatos.....	0'20
Descarga de aparatos, por metro..	0'40

Por metro..... Ptas.	1'50
Por 20.000 metros.....	30.000

Personal obrero técnico de día:

1 Contra maestro, al día..... Ptas.	10
1 Maquinista primero, ídem....	5
1 Idem segundo, ídem.....	4
1 Ayudante, ídem.....	3'50
2 Fogoneros, á 4 ptas. al día ...	8

De noche:

Los mismos, menos el Contra maestro..... Ptas.	20'50
Al día..... Ptas.	51
En trescientos días.....	15.300

Reparación:

Pequeño material..... Ptas.	3.600
Jornales de cincuenta días, á 55 pesetas.....	2.750
Reparación de aparatos.....	7.300
Engrases, alumbrado, etc.....	1.750
	15.400

GASTOS GENERALES

Contribución industrial de la fábrica de sulfuro y de la luz eléctrica (30 kwatts-hora).... Ptas.	230
Impuesto sobre la luz.....	450
Contribución territorial y urbana.....	1.000
1 Director.....	4.000
3 Escribientes, á 900 ptas.....	2.700
Gastos de escritorio.....	2.000
1 Viajante, á 12'50.....	4.500
1 Capataz.....	1.300
1 Guarda.....	1.200
1 Portero.....	1.000
1 Cobrador.....	1.400
Varios.....	2.000
	21.780

Amortización:

5 por 100 de 300.000 pesetas, capital fijo.....	15.000
Total gastos.....	594.180

NOTA. Ninguna Compañía de seguros los admite sobre estas fábricas.

PRODUCTOS

1.189.000 kilogramos de aceite, á 50'50 ptas. los 100 kilos.....	595.900
10.000 metros cúbicos de orujo extractado, á 4 pesetas metro.....	40.000
Total productos.....	635.900

RESUMEN

Importan los gastos..... Ptas.	594.180
Importan los productos.....	635.900
Líquido..... Ptas.	41.720
Interés: El interés obtenido será:	
Capital fijo..... Ptas.	300.000
Ídem circulante.....	400.000
Total capital..... Ptas.	700.000

$$\text{Interés} = \frac{41.720 \times 100}{700.000} = 5'96.$$

Esto es, casi un 6 por 100 del capital empleado, interés muy pequeño si se tienen en cuenta los peligros de esta industria, cuyas fábricas están constantemente amenazadas por la explosión y el incendio.

Tomando por base para la aplicación de la cuota [el 5 por 100 de las ganancias obtenidas, la contribución que debe satisfacer esta fábrica, cuyo rendimiento hemos estudiado, asciende á 2.086 pesetas al año, y como para extraer los 20.000 metros cúbicos de orujo en un año es necesario que sus extractores, únicos aparatos que regulan la producción, sumen una capacidad de 80 metros cúbicos, corresponderá satisfacer á cada metro:

$$\frac{2.086}{80} = 26 \text{ pesetas,}$$

cuota que, aunque supera poco á la asignada actualmente en la tarifa tercera, demuestra lo desproporcionada que estaba cuando se aplicó á estas fábricas, con las ganancias que entonces realizaban.

Por lo tanto, el epígrafe 415 de la tarifa tercera podrá redactarse en esta forma:

«Fábricas para la extracción de los aceites contenidos en los orujos de aceituna. Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad total de los extractores, donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono, gasolina, etc., 26 pesetas.»

Sevilla 18 de Junio de 1900. = Enrique Albiza.

Son copias. = El Director general, Angel G. de la Peña.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Lima participa el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Sánchez Pérez, de cuarenta y cinco años de edad y natural de Asturias, muerto en Cerro de Pasco el 3 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho Sr. Sánchez Pérez ha dejado una hoja escrita, disponiendo que sus bienes pasen á poder de su hermana Doña Josefa Sánchez Pérez, residente en Sama de Langreo.

El importe líquido de la herencia es de 166 soles (plata peruana) con 82 centavos, que convertidos en pesetas, á razón de 2'90 el sol, resultan 483 pesetas y 78 céntimos.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Porriños ó Purriños, de sesenta años de edad, natural de Betanzos (Coruña), donde se crea reside su esposa. No se le conocen bienes de fortuna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1900. = El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1900. = El Director general, P. A., el Subdirector Juan Antonio García Labiano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Rafondela, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1900. = El Director general, P. A., el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Figueras (por defunción de D. F. de P. Comas) y Montblanch (por desistimiento de D. P. Costa), que corresponden á los distritos notariales de Figueras y Montblanch respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1900. = El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Manresa (por defunción de D. J. M. Thomasa), Tortosa (por defunción de D. J. Tallada) y Arenys de Mar (por traslación de D. Pablo Civit), que corresponden á los distritos notariales de Manresa, Tortosa y Arenys de Mar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1900. = El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Chiva, Cangas de Onís, Priego y Grazelema.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHIVA

- D. Ricardo Juan García.
- Benaro Genovés.
- Ricardo Molinero.
- José Entrena Rico.
- Pascual Aragonés Carsi.
- Angel Antonio Mata.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Agustín Jiménez Frutos.
- Augusto Hernández.
- Mafael Bugallal Araujo.
- Luis Ruiz Alonso.
- Francisco Castro Pérez.
- Celestino Alvarez García.
- Miguel Osset Rovira.
- Bonifacio Villarón Fernández
- Manuel Rico Pimentel.
- Bernardo Costilla González.
- Luis de Sola Muñoz.
- Manuel Puig Torau.
- Ildefonso A. Artiz.
- Atilano Alonso.
- Joaquín Camilleri Climent.
- Andrés Enciso de las Heras.
- Antonio Trigueros Ruiz.
- Feliciano Piñol Massot.
- Román Arjona Arjona.
- José Vázquez Fabia.
- Candido Vázquez Romero.
- José P. de Moragas Sáiz.
- Alfredo Gómez de la Serna.
- Luis León Troyano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONÍS

- D. Analio Díaz Laspra.
- Ricardo Molinero.
- Angel Antonio Mata.
- José María Beltrán.
- Agustín Jiménez Frutos.
- Francisco Castro Pérez.
- Celestino Alvarez García.
- Bernardo Costilla González.
- Pío González Rubín.
- Ildefonso A. Artiz.
- Atilano Alonso.
- Joaquín Camilleri.
- Román Arjona y Arjona.
- Alfredo Gómez de la Serna.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PRIEGO (CÓRDOBA)

- D. Ricardo Molinero García.
- Luis Ruiz Alonso.
- Bonifacio Villarón.
- Leopoldo Puerta Peláez.
- Manuel Rico Pimentel.
- José María Beltrán.
- Agustín Jiménez.
- Sidoro Villaseca.
- Ricardo Novillo Fertrell.
- Francisco de la Torre García.
- Ildefonso A. Artiz.
- Celestino Alvarez García.
- Pío González Rubín.
- Bernardo Costilla González.
- Antonio Trigueros Ruiz.
- Luis de Sola Muñoz.
- Francisco Castro Pérez.
- Román Arjona Arjona.
- Joaquín Camilleri Climent.
- Atilano Alonso.
- Victor Fuentes del Río.
- Alfredo Gómez de la Serna.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRAZELEMA

D. Eduardo Torres García Valdecasas.
Carlos F. López de Haro.
Madrid 25 de Junio de 1900.—El Director general, P. A.,
el Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
D. Juan de la Cruz Alvarez, primer Maquinista de la Armada	2.340

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María Gómez Calderón	533'33
Dolores Alonso Mora	533'33
Francisca Bas Egea	533'33
Enriqueta Wantres y Valencia	900
Concepción Duthury y Montes	1.725
Sandalia Eloísa Alvarez, Emilio y Margarita Suria y Castaños	1.725

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 87—22 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya de campana en la entrada de Back River (bahía de la Chesapeake).

(Notice to Mariners, núm. 75. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 474, 1900.—Hacia el 15 de Junio de 1900 se ha fondeado una boya de campana, pintada de rojo, en 6 m. de agua, delante de la punta de Back River, al N. 2° W. del faro de Thimble Shoal; á 1 milla $\frac{7}{16}$ al N. 67 E. del faro de Back River, y al S. S. E. del faro de York Spit
Situación aproximada: 37° 5' 45" N. por 70° 1' 55" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa W.)

Bancos en la entrada del río Shannon.

(Notice to Mariners, núm. 291. Londres, 1900.)

Núm. 475, 1900.—Según aviso, con fecha 14 de Mayo de 1900, del Comandante del buque hidrográfico inglés *Research*, existen en la entrada del río Shannon dos bancos, cubiertos con 8,2 m. de agua en bajamar de sizigias.
El banco más N. está situado á 10 $\frac{1}{4}$ cables al N. 54° W. de la Punta Anglimish, y al N. 41° E. de la punta Leck. Situación aproximada: 52° 38' 50", N. por 2° 56' 42" W.
El banco más S. está á $\frac{1}{2}$ cable al S. 9° W. del otro.

Carta núm. 62 de la sección II

MAR DE LAS ANTILLAS

Méjico.

Luz sobre el banco del Chinchorro (costa E. del Yucatán).

(Diario oficial núm. 8 Méjico. 9 Mayo 1900.)

Núm. 476, 1900.—El 26 de Febrero de 1900 se ha encendido en la más N. de las dos islas que forman los cayos del Norte, sobre el banco del Chinchorro, una luz de destello blanco cada 30 segundos, la cual está á 13 m. sobre el nivel del mar, y contenida en una torre de hierro, en esqueleto, de 12 m. de altura, pintada de rojo,
Contigua á ella hay una caseta blanca, de madera, con techo rojo.
Es visible á 33 millas en tiempos claros. El alcance geográfico es de 13 millas.

Situación aproximada: 18° 45' 0" N. por 81° 6' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 26.
Carta núm. 540 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Estación de señales á bordo del buque-faro «Borkum-Riff».

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.158. Berlín, 1900.)

Núm. 477, 1900.—El 15 de Mayo de 1900 se ha establecido, para pruebas, á bordo del buque-faro *Borkum-Riff*, fondeado en el cantil Oeste del banco de Borkum, á 19 y $\frac{1}{2}$ millas al N. 43° W. del nuevo faro de Borkum, una estación de señales, con servicio permanente de guardia, desde las seis de la mañana hasta las ocho de la noche.

Esta estación comunica con los buques por medio de señales con banderas del Código Internacional, y con la estación telegráfica del faro de Borkum (nuevo faro) por medio de los aparatos de telegrafía sin hilos del sistema Marconi.

También puede comunicarse por medio de los aparatos de la telegrafía sin hilos con los buques que están provistos de estos aparatos.

Esta estación está encargada de transmitir, de seis de la mañana á ocho de la noche, los telegramas destinados á los buques que estén á la vista ó que procedan de ellos.

También está encargada de anunciar el paso de los buques que á la vista del buque-faro izen el pabellón nacional, y su numeral distintiva del Código Internacional, si los armadores han formulado la pregunta.

Estos telegramas ó avisos pagarán, además del precio ordinario de transmisión, una cuota fija de 0'80 marcos (un franco).

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 68.

OCEANO INDICO

Africa portuguesa.

Andamiaje y luz provisional sobre el banco Cockburn, en Lorenzo Marqués.

(Avisos aos Navegantes, núm. 9/39. Lisboa, 1900.)

Núm. 478, 1900.—Según aviso del Capitán de los puertos de Lorenzo Marqués é Inhambane, se ha colocado un andamiaje sobre el banco Cockburn, para construir el faro.

Este andamiaje lleva una luz provisional.
Nota. Según aviso del Comandante del crucero inglés *Ramoon*, este andamiaje, que presenta una luz blanca, está á 1 cable al S. S. E. de la boya negra de este banco: no se debe confundir esta luz con la del pontón estacionario de los prácticos.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 38.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

GRUPO 88—25 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en el puerto de Hempstead, Sound de Long Island.

(Notice to Mariners, núm. 19/477. Washington, 1900.)

Núm. 479, 1900.—El 21 de Mayo de 1900 se debió encender en el puerto de Hempstead, costa Sur del Sound de Long Island, en el rompeolas de Glencove, á 12 m. de su extremo, una luz blanca, elevada 5,9 m. sobre el nivel medio de las pleamares.

El soporte es un poste negro, pintado de blanco en su parte superior.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

Francia.

Colocación de valizas hidrográficas en las proximidades del cabo de la Chèvre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 24/850. Paris, 1900.)

Núm. 480, 1900.—Según aviso del Jefe de Estado Mayor del segundo Departamento marítimo, se han establecido tres valizas de hierro, con distintivo de cruz, en las inmediaciones de Brest, para facilitar las operaciones de la Comisión hidrográfica:

1.ª En el cabezo de la Chèvre, roca situada á unas 3,9 millas al N. 28° 30' W. del semáforo del cabo Chèvre.

Situación aproximada: 48° 13' 40" N. por 1° 36' 17" E.

2.ª En el cabezo del Bouc, roca situada á 2,8 millas al N. 62° W. del semáforo del cabo Chèvre.

Situación aproximada: 48° 11' 33" N. por 1° 35' 21" E.

3.ª Sobre el bajo Plate, roca situada á 0,5 de milla al S. 62° E. del semáforo del cabo Chèvre.

Situación aproximada: 48° 10' 0" N. por 1° 39' 42" E.

Carta núm. 150-a de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Haití.

Buque á pique en la rada de Santo Domingo.

(Nachrichten für Seefahrer, números 19/1.067 y 20/1.129. Berlín, 1900.)

Núm. 481, 1900.—El Cónsul de Alemania en Santo Domingo informa que el vapor americano *George Croisset* se fué á pique en la rada de Santo Domingo el 29 de Marzo.

Los restos de este buque, cuyo palo mayor emerge 2,4 m., se hallan en 14 m. de agua, á 1,5 milla al S. 14° W. del faro, en 18° 28' N. por 63° 40' 10" W.

Estos restos están señalados de día con una bandera y de noche por una luz roja, izadas en uno de los palos.

Carta núm. 144 de la sección IX.

Isla de Cuba.

Valizamiento del puerto de la Habana.

(Notice to Mariners, núm. 19/487. Washington, 1900.)

Núm. 482, 1900.—El crucero norteamericano *Eagle* comunica, con fecha 12 de Abril de 1900, los siguientes datos relativos al valizamiento del puerto de la Habana:

1.º Los restos del *Maine* están casi á la mitad de la distancia entre el banco Luz y el banco Valdés; la proa está al N. 77° W., y en ella hay colocada una boya, pintada á fajas horizontales negras y rojas, al S. 3° E. de Casa Blanca y á 380 m. al S. 77° E. de la Machina.

2.º Se han colocado dos boyas de amarraje: la del Norte, á 500 m. al S. 17° W. de Casa Blanca, y al S. 45° E. del faro del Morro; la boya del Sur, al S. 1° E. de Casa Blanca, y al S. 45° E. de la Machina.

3.º Han desaparecido las valizas de los bancos Valdés, Feliciano y Regla, así como la boya núm. 5, próxima á los restos del *Maine*, y las dos boyas negras fondeadas en la parte Norte de la bahía de Marimelena.

Carta núm. 218-A. de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Inauguración de una luz en Geestemunde (Wesser).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 20/1.143. Berlín, 1900.)

Núm. 483, 1900.—El 21 de Mayo de 1900 se encendió en Geestemunde, en el muelle del puerto de pescadores, una luz eléctrica roja, cuya enfilación con la luz roja de la cabeza del muelle Norte de la entrada del malecón Norte de la entrada del puerto de pescadores, servirá de marca en la rada de Geestemunde-Bremer-haven. Esta luz se encenderá en una valiza de hierro en construcción.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 86.

Carta núm. 782 de la sección II.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Fuente de Quinto, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en deman-

da de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Eliana, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Julio.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.154, 17.155. Idem de id. de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, carpeta núm. 2.839. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes: Nueve últimos décimos, carpetas números 14.792 á 14.794. Reguardos de residuos, carpetas números 11.412 y 11.413. Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.

Se entregarán diariamente las carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 14.286.

Idem id. los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.886.

Día 4.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 29 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Junio de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Julio de 1900.

Montepío militar, de la F á la L.
Montepío civil, de la M á la Q (Comandantes de Ultramar).

Día 3.

Montepío militar, letras M á la Q.
Montepío civil, de la R á la Z, de la Península.
Capitanes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 4.

Montepío militar, de la R á la Z.
Jubilados de las nóminas de la Península.
Plana Mayor de Jefes, Tenientes, Alféreces, Marina y tropa, de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 5.

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.
Montepío militar y Montepío civil, cesantes y jubilados de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 6.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la A á la D.

Día 7.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la E á la L, de las nóminas de la Península.
Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 8.

Cruces (de nueve á doce).

NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real

Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Saggasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID de 27 del corriente, Real decreto de 26 del mismo, existen los errores siguientes:

En la página 1.462, columna segunda, línea primera, dice: *lleven*; debe decir: *llevar*.

En la misma página y columna, línea 28, dice: *permite*; debe decir: *permite*.

En la página 1.463, columna primera, línea cuarta, dice: *deberían*; debe decir: *deberán*.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Director general, R. el C. de Toreno.

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª — Reemplazos.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dice á éste de la Gobernación en 3 de Marzo último lo que sigue:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y para los efectos oportunos, tengo la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Alejandría, Amberes, Berges, Berna, Bucarest, Burdeos, Casa Blanca, Colonia, Elvas, Génova, Gibraltar, Glasgow, Hamburgo, Hendaia, Larache, Lisboa, Liverpool, Marsella, Mazagan, Méjico, Montreal, Nápoles, Nueva Orleans, Orán, París, Rabat, Roma, Rotterdam, Saffi y Trieste, constandingo á la Real orden circular de este Ministerio, fecha 1.º de Enero último, á la cual acompañaba una relación de los individuos á quienes se refieren las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 1.º de Noviembre último, y manifiestan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguna de las personas comprendidas en la mencionada lista, de la cual remito adjunta una copia á V. E.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenecen los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sr. Gobernador civil de

Lista de personas cuyo paradero desea conocerse.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD aproximada.	AUSENTE DESDE HACER	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD aproximada.	AUSENTE DESDE HACER
Manuel González Álvarez.....	Corvera.....	Oviedo.....	28	14 años.	José Santoandré Fernández.....	Golada.....	Pontevedra.	28	10 años.
Manuel Fernández Solís.....	»	»	26	11 ídem.	Ramón Santoandré Fernández.....	»	»	26	Idem.
Felipe González Menéndez.....	»	»	23	12 ídem.	Antonio Alonso Rial.....	Gondomar.....	»	60	Idem.
Manuel González Menéndez.....	»	»	27	Idem.	José Alonso Rial.....	»	»	33	Idem.
Ramón González Menéndez.....	»	»	24	Idem.	Ramón Alonso Rial.....	»	»	32	Idem.
Bernardo García Solís.....	»	»	29	10 ídem.	Domingo Alonso Rial.....	»	»	28	Idem.
Servando Pruneda Fernández Villadarrey.....	»	»	»	Idem.	Manuel Alonso Rial.....	»	»	25	Idem.
José Suárez y López.....	Avilés.....	»	»	Idem.	Manuel Pérez Gondo.....	»	»	22	Idem.
Manuel Suárez y López.....	»	»	»	Idem.	Manuel Alvaríño González.....	Puenteareas.....	»	20	Idem.
Nicolás Suárez y López.....	»	»	»	Idem.	Nicomedes Bernet Tomé.....	Barcelona.....	Barcelona..	»	Idem.
Emilio Valdés Flores y Solís.....	»	»	»	Idem.	Angel Gelabert Gispert.....	»	»	»	Idem.
Aquilino González del Busto.....	»	»	»	Idem.	Francisco Cubero Franco.....	»	»	»	Idem.
José González del Busto.....	»	»	»	Idem.	Fernando Vargas García.....	Cádiz.....	Cádiz.....	»	Idem.
Angel Pérez Suárez.....	»	»	»	Idem.	Bartolomé Valle Beltrán.....	Palmas.....	Baleares...	44	Idem.
Dionisio Blanco García.....	Villayón.....	»	27	Idem.	José Gutiérrez López.....	Torrox.....	Málaga...	»	Idem.
Felipe Romero García.....	Oviedo.....	»	24	Idem.	Francisco Gutiérrez Bueno.....	»	»	»	Idem.
Joaquín González Álvarez.....	»	»	32	18 ídem.	Mariano Brita Casanovas.....	Barcelona.....	Barcelona..	»	Idem.
Celedonio Díaz Menéndez.....	Llanera.....	»	22	12 ídem.	Francisco Martín Hita.....	Moracena.....	Granada...	»	Idem.
Francisco Crespo.....	Caso.....	»	31	15 ídem.	Jaime Figuerola Pla.....	Barcelona.....	Barcelona..	»	Idem.
Angel Crespo.....	»	»	28	Idem.	Eladio Campanada Alvarez.....	Barcelona.....	Barcelona..	»	Idem.
Ramón Arrabal García.....	»	»	50	16 ídem.	Carlos Félix Rosa y Pasesalé.....	Cádiz.....	Cádiz.....	37	Idem.
Prudencio Estéban Fernández.....	Consuegra.....	Toledo.....	45	10 ídem.	Francisco González García.....	»	»	52	Idem.
Andrés García González.....	Lalín.....	Pontevedra.	28	Idem.	Antonio Gil Rodríguez.....	Sevilla.....	Sevilla....	47	Idem.
Ricardo García González.....	»	»	22	Idem.	Laureano Ruiz Martialay.....	Barcelona.....	Barcelona..	55	Idem.
Francisco Marzoa Valladares.....	La Estrada.....	»	80	Idem.	Lorenzo Paulos Padín.....	Villagarçia.....	Pontevedra.	42	Idem.
José García Rey.....	Cotovad.....	»	50	Idem.	Juan Sotó Abal Pita.....	»	»	35	Idem.
José Mazas Asorey.....	Golada.....	»	53	Idem.	José Famadas Bertrán.....	»	»	13	Idem.
José Suárez.....	Cotovad.....	»	48	Idem.	Baldomero Tornella y Manent.....	Villa de Masnou..	Barcelona..	»	Idem.
						Premiá de Mar...	»	»	18 ídem.

MINISTERIO DE GUERRA

Noticia de las detenciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según se participó al Capitán General de dicha Isla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, HOMBRERES, NATURALEZA, BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, De vomito, De enfermedades), FECHA DEL FALLECIMIENTO (Día, Mes, Año), FALLECIMIENTO, PROVINCIA.

(1) Véase la GACETA de ayer.

dicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Mataró á Granollers y ramal á Llinás, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.000 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 10.019 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Baza á Huerca-Overa, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 10.006 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Baza á Huerca-Overa, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 16.657 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 24.801 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Rectificación.

En el anuncio de subasta inserto en la GACETA de hoy, correspondiente al servicio de la carretera de Palencia á Tineo, provincia de Palencia, aparece como último día para la recepción de pliegos el 24, en vez del 23, que es el que corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Enrique Borrrel en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de cable aéreo, en Barcelona, desde la plaza de Cataluña hasta la barriada de Vallcarca, por las calles de Ramonella, paseo de Gracia, Mayor y Tibidabo, con un ramal á la calle del Escorial por la travesera de Dalt; esta Dirección general de Obras públicas ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras mejoras, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de tres meses, contado desde la fecha en que los anuncios se publicaron, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1898, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

Puertos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Victoriano Garay para establecer sobre un muelle saliente de madera, situado en la margen izquierda de la ría de Bilbao, jurisdicción de Baracaldo, una grúa de vapor entre los cargaderos de la Compañía Luchana Mining Company y el de la Sociedad Orconera, con destino al servicio público de carga y descarga de mercancías, y sujetándose á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Vicente Ceniceros y Pastor, en Baracaldo á 7 de Junio de 1898, con la modificación de situar el eje del muelle en que ha de apoyarse la grúa á 33'35 metros del eje del cargadero de la Compañía Luchana Mining, y 54'95 del cargadero núm. 5 de la Sociedad Orconera.

2.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra hará el replanteo de las obras, redactando el acta correspondiente, á la que acompañará un plano en que se represente con toda claridad el terreno que ocupará la concesión, la situación definitiva del muelle de madera y disposición que tendrá la grúa.

De estos documentos se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, otro se entregará al concesionario una vez obtenida ésta, y el tercero quedará archivado en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario consignará como fianza en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao la cantidad de 70 pesetas, acreditando haber cumplido con esta obligación presentando al Ingeniero Jefe de la demarcación la correspondiente carta de pago. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando haya sido aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Terminadas éstas, el Ingeniero Jefe de la demarcación practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las hallare construídas con arreglo al proyecto que sirve de base á la concesión, y cumplidas las condiciones con que se otorga, lo hará constar así en acta que se elevará á la aprobación superior, redactándose otros dos ejemplares, á los que se dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

7.ª Queda obligado el concesionario á reparar inmediatamente cuantos desperfectos ocasionase en los muelles, tanto con la construcción como durante la explotación, y á conservar en buen estado de servicio la grúa y demás obras que comprende la concesión.

8.ª Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el terreno concedido á las servidumbres de vigilancia y salvamento prevenidas en la vigente ley de Puertos.

9.ª Las tarifas que han de regir en la explotación de la grúa serán las mismas que han sido aprobadas para las grúas de vapor que tiene establecidas en los muelles de Bilbao la Junta de obras de dicho puerto.

Estas tarifas quedarán expuestas al público en sitio visible de la grúa, para conocimiento de los que quieran servirse de ella, así como las reglas que deban observarse en su aplicación y percepción.

10. Si en cualquier tiempo la Administración necesitase ocupar el terreno concedido para ejecutar en él obras de interés general competentemente autorizadas, queda obligado el concesionario á demoler las obras construídas sin de echo á indemnización alguna, y con sólo el de retirar y aprovechar los materiales empleados en ellas; y

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será motivo bastante para declarar caducada esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites indicados en la legislación vigente, y siendo sus efectos los prevenidos para concesiones análogas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á D. Vicente Bosch la autorización que tiene solicitada para construir en la playa de Llausá, en esa provincia, una casa destinada á la custodia y conservación de enseres de pesca, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La casa ocupará una superficie rectangular de 20 metros de longitud, siguiendo la alineación de la calle del Mar, y 10 de anchura, en el sitio designado en el plano del deslinde de la playa, suscrito por el Ingeniero D. Rafael Coderch y el Ayudante de Marina D. Antonio Rodríguez, en 25 de Agosto de 1899.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y quedarán sujetas también á las disposiciones de policía urbana e higiénicas que dicte el Ayuntamiento de Llausá, á cuyo fin el concesionario someterá previamente á la aprobación de dichas Autoridades el plano detallado de aquéllas.

3.ª Será obligación del concesionario la construcción del camino de servicio y vigilancia litoral en el frente de la casa del lado del Mar, dándole seis metros de anchura, y la altura y defensa necesaria para que no resulte invadido por las olas.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de dos años, contados también desde la misma fecha.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos acreditará el concesionario ante el Ingeniero Jefe, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Gerona una fianza de 275 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

6.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, levantando acta por triplicado de esta operación, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un reconocimiento de las mismas, y si las hallare en buen estado y con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, lo consignará en acta, que se extenderá por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del replanteo, y se acordará la devolución de la fianza que fija la condición 5.ª

8.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección origine, así como la de replanteo y reconecimiento final de las obras.

9.ª Los terrenos concedidos no podrán destinarse á otro objeto, á menos que se obtenga la autorización correspondiente para el cambio de aprovechamiento.

10. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado todas las obras.

11. Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

12. En el caso de que el terreno concedido fuese necesario para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, tendrá obligación el concesionario de dejarlo expedito en el plazo que se le señale y sin otro derecho que el de retirar los materiales empleados en la construcción, y si no lo hiciese, lo hará la Administración á costa del concesionario; y

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones llevará consigo la pérdida de la fianza y dará lugar á la caducidad, procediéndose, una vez declarada ésta, con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Mariano Blanch y Rull para alumbrar aguas en el subsuelo de la riera de Riudecols, en las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y á las demás disposiciones relativas á este asunto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, excepto en la parte comprendida entre un punto situado 20 metros más allá del extremo de la recta núm. 4 hasta el final del trazado, que se modificará de tal manera que, no saliendo del cauce de la riera de Riudecols, esté alejado 40 metros de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, y si esto no es posible, cuanto permita la localidad. Esta modificación será aprobada por el Gobernador de la provincia, previo informe favorable del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona. Las obras serán inspeccionadas por este funcionario ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

3.ª Se levantará por el Inspector de las obras acta del replanteo de las mismas, así como de su terminación, haciendo constar en esta última que los trabajos se han ejecutado con arreglo á las condiciones de concesión, remitiendo un ejemplar al Ministerio de Fomento, dando otro al concesionario y quedando el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.ª Los pozos, de 1'20 metros de diámetro para la perforación de la galería, se practicarán á distancias unos de otros que no podrán ser menores de 30 metros. Dichos pozos se rellenan cuando termine la construcción, dejando el terreno en la forma que anteriormente tenía, y quedarán sólo los de registro en origen y final de la galería, convenientemente cubiertos al envase del cauce de la riera. Los pozos cegados quedarán señalados en la superficie del terreno por losas bien fijadas y con la oportuna inscripción, para que en todo tiempo se pueda conocer la traza y situación del acueducto.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

6.ª La zona del terreno público que podrá ocuparse para la ejecución de las obras, será para cada uno de los pozos un círculo de cinco metros de radio. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, sin perjuicio á los intereses particulares.

7.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

8.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario, dentro del plazo de dos meses desde que la autorización fuese publicada, completará la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, constituyendo en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad correspondiente.

9.ª Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Valle de Oro, partido de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, por renuncia del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convega y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 22 de Junio de 1900.—José María Armada.

J—4856

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida contra D. Pedro Barragán Sánchez Guerra y otros sobre falsedad en las operaciones de quintas y cohecho, se ha dictado providencia en 19 de Mayo último, mandando citar á los testigos D. Eustasio Marid del Hoye, Médico mayor que fué del Hospital Militar de esta plaza el año 1889; D. Domingo Gómez González, Médico en el mismo año 89 del regimiento Infantería de Castilla, y D. Angel Ortiz Toral, también Médico en el referido año del batallón Cazadores de Tarifa, de quienes se ignora el paradero, para que el día 30 de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia de Badajoz á prestar declaración como testigos en dicha causa, cuyo juicio por jurados se ha señalado por la Audiencia provincial de Cáceres para el expresado día 30 de Julio próximo.

Badajoz 21 de Junio de 1900.—El Presidente, Antonio Jiménez.—El Secretario, Antonio Rubio.

J—4855

BURGOS

D. Luis Rodríguez Vicéns, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hermenegildo Isla Alonso, conocido con el nombre de José, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Martín y Felipa, natural y vecino de esta ciudad, sabe leer y escribir, estatura un metro 71 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largos por ocho de anchas, de los pies 28 centímetros de largos por siete de anchos, ojos pardos, pelo castaño, sin cicatrices, rostro moreno, y viste blusa azul de

cuadros, pantalón de paño oscuro, zapatos y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada en el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que resulten en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que luego que tuvieren conocimiento del paradero de Hermenegildo Isla Alonso, conocido por José, procedan á su captura y segura conducción á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Burgos á 2 de Junio de 1900.—Luis Rodríguez.—Por mandado de S. S., Leandro Martínez.

J—4182

LUGO

D. Juan Vázquez Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Fernández, conocida por el segundo apellido de Requero y el mote de Juradora, de cuarenta y dos años de edad, hija natural de Josefa, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y jornalera, natural y vecina del lugar de Mazo, en la parroquia de Ferreirabella, del término municipal de Riotorto, y cuyo paradero actual se desconoce por haberse ausentado hace más de un año para América, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que puedan resultarle de la causa que con otros se le formó en el Juzgado instructor de Mondoñedo bajo el número 35 de 1894 por el delito de disparo de arma de fuego y dos de lesiones graves; apercibiéndola de que en otro caso se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de esta Audiencia, caso de ser habida, en la cárcel de esta capital, toda vez se halla decretada su prisión.

Dada en Lugo á 25 de Mayo de 1900.—Juan V. Cernadas.—El Secretario, Agustín Vila.

J—4184

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Arrizabalaga y Unanue, hijo de Ignacio y de Ana Bautista, de cuarenta y tres años de edad, viudo, natural de Azpetia, provincia de Guipúzcoa, vecindado en San Sebastián, de oficio carpintero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que de derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado Manuel Arrizabalaga Unanue, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 25 de Mayo de 1900.—Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María de Paternina.

J—4185

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Enrique Vigo Vidal, hijo de Enrique y Carmen, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Reus, provincia de Tarragona, vecindado en Santander, de oficio dependiente, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado Enrique Vigo Vidal, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 25 de Mayo de 1900.—El Presidente, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José María de Paternina.

J—4186

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Rey y Alvarez, hijo de José y Manuela, natural de San Juan del Campo, provincia de Lugo, domiciliado en Bilbao, estado soltero, de treinta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado Manuel Rey y Alvarez, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 25 de Mayo de 1900.—El Presidente, Joaquín Castro.—Por mandado de S. S., José Muñoz Jalón.

J—4187

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Manuel Muñoz González, Juez interino de primera instancia de este partido.

Vacante el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal de Aroche, lo hago notorio por el presente y término

de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por si interinamente quisieren solicitarla los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, conforme al Real decreto de 10 de Abril y Real orden de 10 de Agosto del año anterior.

Dado en Aracena á 21 de Junio de 1900.—Manuel Muñoz.—El Secretario de gobierno, Francisco Javier González. J—4773

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de León, se cita, llama y emplaza á la procesada Gregoria Manuela Morán y Morán, de veinte años de edad, soltera, jornalera, hija de Hilario y Josefa, natural y vecina de Castrillo del Monte, partido judicial de Ponferrada, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia referida ó en este Juzgado de instrucción con el objeto de hacerla saber la acusación fiscal en la causa que se la sigue por hurto de ropas, mediante á haberse decretado por dicha Superioridad su prisión provisional, toda vez no ha comparecido al llamamiento judicial; cuyo término de diez días empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de la referida procesada.

Dada en Astorga á 16 de Mayo de 1900.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—4122

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Aznar García, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y Francisca, soltero, natural de Cartagena, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—4124

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Clará Rostán, de veintidós años, hija de Jerónimo y Catalina, casada, natural de Garriguella (Gerona), vecina de esta ciudad, á fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo Marcos.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—4125

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Dolores de Castro Linares, de treinta años, hija de Gabriel y de Ana, viuda, natural de Albuñol (Granada), vecina de esta ciudad, á fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—4126

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Gelón Espuny, de cuarenta y siete años, hija de Jacinto y Rosa, viuda, natural de Tortosa (Tarragona), vecina de esta ciudad, á fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—4127

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Valero Achilés, de treinta años de edad, natural de Valencia, vecino de Barcelona, soltero, zapatero, á fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre disparo de arma y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—4128

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Sanguis Goberna, de veinticinco años, hijo de Andrés y Bienvenida, soltero, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, á fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego.

Asimismo se cita y llama á Emilio Sales López, alias Carlomagno, de veintiocho años, hijo de Tomás é Isabel, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, torero, para que igualmente se presente ante el mismo Juzgado para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa antes mencionada.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de los ex-

presados sujetos, y conseguidos, los pongan á mi disposición. Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—4129

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Frutos Gómez y otro, se cita y llama á Frutos Gómez y Castro, hijo de Joaquín y Anita, natural de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 30 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—4130

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Bernet y Rafés, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra él mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas circunstancias personales son las siguientes: natural de Montbrío del Campo, hijo de Antonio y de Dolores, de trece años, de oficio carpintero.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Valentín Vintrol. J—4131

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra María Roigé Baró, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Angel Torres, habilitado. J—4132

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Manuel Colomé Jurado, hijo de Gregorio y Concepción, de cuarenta y cuatro años, soltero, platero, natural de Córdoba, que ha habitado en la calle Cadena, núm. 39, primero, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Colomé Jurado.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano D. Joaquín Condaminas, José Soro, habilitado. J—4133

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Rebollo, sargento que ha sido de la recluta voluntaria, cuyas demás circunstancias no constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Mayo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—4134

CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Francisco Alvarez Fernández, natural de Turón, Cura párroco que fué de Viego, Concejo de Ponga, provincia de Oviedo, falleció en dicha parroquia el día 9 de Diciembre de 1899, bajo cédula testamentaria que se protocolizó en la Notaría de D. Francisco García Ceñal, de esta villa de Cangas de Onís, con fecha 8 de Febrero del año actual, á virtud de auto que se dictó por este Juzgado con fecha 27 de Enero próximo pasado, en cuya cédula disponía, entre otros particulares, que dejaba á sus sobrinos (sin designación de nombres) como únicos herederos universales,

incluso los hijos de Concepción, por la parte que correspondía á su madre.

Promovido el juicio universal de testamentaria por Don José María Fernández Tresguerres, sobrino del testador, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Manuel Meré, se publicaron los oportunos edictos por término de dos meses, llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, habiéndose presentado en su virtud los siguientes: D. José María y Doña Benigna Llanaza Alvarez, hijos de Doña María Alvarez Fernández, hermana de doble vínculo del testador; D. Antonio María y D. Laureano Alonso Castañoso Alvarez, hijos de Doña Florentina Ramona Alvarez Fernández, hermana también de doble vínculo del testador, y D. Constantino y Doña Josefa Alvarez Martínez, hijos de D. José Domingo Alvarez Fernández, hermano de doble vínculo del testador, todos éstos debidamente representados por el Procurador D. Manuel Meré.

Habiendo transcurrido el término de los primeros edictos, he acordado hacer segundo llamamiento á las demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el expresado Sr. D. Francisco Alvarez Fernández, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Dado en Cangas de Onís á 21 de Junio de 1900.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez. X—1292

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Rodríguez Alvarez, de diez y ocho á veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Santían de Amarante, término municipal de Maside, por ignorarse su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 31 de Mayo de 1900.—Antonio Fente.—De orden de S. S., Jesús Alferín.

Señas del Constantino Rodríguez.

Estatura alta, delgado de cara, barba poca, color bueno, pelo y ojos castaño oscuro; viste de pana. J—4135

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Faustino Hernández Acosta, vecino de Puebla del Maestre, calle Parra, de donde se ausentó hace unos seis años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle entrega de las caballerías de su propiedad, que fueron ocupadas, en el sumario que se instruyó en este Juzgado contra José Morgado García, alias Trappero, y otros por hurto de caballerías.

Dado en Carmona á 1.º de Junio de 1900.—Juan José Carazon.—El actuario, Rafael López. J—4137

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Ruiz Díaz, de treinta y tres años de edad, hijo de Eugenio y de Ponciana, natural de Urria, partido judicial de Villarcayo, jornalero y vecino de Sestao; y á José N. García Navamuel, conocido por Zunzunegui, alias el Aprendiz, de treinta y siete años de edad, hijo de N. y de Manuela, natural de San Martín de Quevedo, partido de Torrelavega, soltero, jornalero y vecino de Santander, de las señas que se expresarán, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia y de la de Vizcaya, comparezcan en este Juzgado á ingresar en la cárcel de partido, de la que se fugaron hallándose en prisión preventiva, en méritos del sumario que se les instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, librada en dicho sumario que se sigue contra dichos sujetos y otros dos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de expresados Gabriel Ruiz Díaz y José N. García Navamuel, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á 1.º de Junio de 1900.—Miguel López.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Gabriel Ruiz Díaz.

De un metro 530 milímetros de estatura, de 49 kilogramos de peso, sus manos tienen 17 centímetros de longitud por 12 de anchura, los pies 25 centímetros de longitud por 12 de anchura, ojos azules, pelo castaño, cara ovalada, con tres cicatrices, una en la cabeza, otra en la parte superior de la frente y otra sobre las cejas, color del rostro moreno, usa bigote, y viste cazadora y chaleco de lana oscura, pantalón de tela clara, boina azul y calza alpargatas.

Señas de José N. García Navamuel, conocido por Zunzunegui.

De un metro 590 milímetros de estatura, de 52 kilogramos de peso, sus manos tienen 16 centímetros de longitud por 12 de anchura, los pies 25 centímetros de longitud por 12 y medio de anchura, ojos castaños oscuros, pelo negro, rostro moreno, usa bigote, y viste chaqueta negra, pantalón de pana, usa boina y calza alpargatas. J—4138

CASTUERA

D. Manuel Algorta González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas su legítima adquisición, cuyos semovientes fueron hurtados la noche del 30 del mes de Mayo último de un toril de la casa de la dehesa de la Parte, en este término.

Dada en Castuera á 2 de Junio de 1900.—Manuel Algorta González.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua cerrada, calzada del pie izquierdo, hierro A en la tabla del cuello del lado derecho; además tiene el hierro del Estado.

Una potra, hija de la anterior, de nueve meses, castaña. J—4139

CAZALLA

En el expediente promovido en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía por D. Joaquín Hidalgo Carrasco y D. Manuel del Pino y Gómez, sobre declaración de herederos de Doña Paula del Pino y Gómez, natural de Maguilla y fallecida sin testar en esta localidad el día 7 de Abril anterior, el Sr. Juez de primera instancia interino Don Juan de Castilla y Tena, en providencia dictada hoy ha mandado se haga público por medio del presente edicto el fallecimiento sin testar de dicha señora, y que los que reclaman su herencia hasta la fecha no son otros que aquellos señores, y como marido y hermano carnal de ella respectivamente, y que se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia de la misma con objeto de que comparezcan á reclamarlo en este dicho Juzgado en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este dicho edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales.

A los efectos acordados expido el presente en Cazalla á 2 de Junio de 1900.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Castañer.—El Escribano, Eduardo García Carvajal.

232—P

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña Elvira Sánchez Salmerón, viuda de D. Carlos Rangel Ortiz, que falleció en la ciudad de Valencia en 28 de Noviembre del año 1897, Registrador de la propiedad de este partido de Cocentaina, para que se le devuelva la fianza que para desempeñar dicho cargo tenía puesta á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de dicha ciudad, cuya fianza podía responder también á las resultas de los otros Registros de la propiedad que desempeñó el finado en los partidos de Verín, Villanueva de la Serena y Nájera, he acordado por providencia del día de hoy se anuncie por cuarta vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo prefijado en dicho artículo.

Dada en Cocentaina á 30 de Mayo de 1900.—Emilio Catarineu.—De orden de S. S., Jacinto Castillo. J—4140

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de las cuatro gallinas que á continuación se reseñan, robadas á Antolín Conde Martínez de su domicilio, huerta del Recuero, término de esta ciudad, la noche del 20 de Mayo último, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento de esta población, á responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que con ello haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dichas aves y autor ó autores de la sustracción, poniéndolos unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 1.º de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Señas.

Cuatro gallinas, tres negra y una rubia. J—4141

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma, librada en el robo de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Aguilera Fernández, hoy rebelde, y otros, ha mandado se requiera á Teresa Escalona Soto, fiadora de dicho procesado, para que lo presente dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por ignorarse también el paradero de dicha fiadora; apercibiéndole que de no presentarlo dentro de dicho término se procederá á lo que haya lugar contra la fianza en metálico que tiene prestada para garantizar la libertad de dicho procesado.

Y para que sirva de requerimiento en forma á Teresa Escalona Soto, extiendo la presente en Córdoba á 2 de Junio de 1900.—El Escribano, Manuel Guillén. J—4142

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Chao Díaz, hijo de José y de Cipriana, de treinta años de edad, soltero, labrador y natural y vecino de San Juan de Esmelle, término municipal de Serantes, en el partido del Ferrol, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser reducido á prisión, por haberse acordado en

sumario que se le sigue por hurto de un baúl; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Daniel Chao Díaz, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en la Coruña á 31 de Mayo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—4143

ÉCIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que procedan á la busca y ocupación de una mula negra, cerrada, más de marca y herrada en las nalgas y tabla izquierda con un corazón, propia de Juan Antonio Benítez Jiménez, de estos vecinos, sustraída la noche del 22 del actual en la dehesa del cortijo de los Matamentos, de este término, en donde pastaba en unión de otras, y de ser habida ponerla á mi disposición con sus tenedores si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Écija á 30 de Mayo de 1900.—José Oppelt.—El Secretario sustituto, José Rodríguez. J—4144

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Posi, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se encarga y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de un jumento, de siete á ocho años, de buena alzada, entero, pelo blanco y hormiguillas en los cascotes, que la noche del 29 de Abril último fué hurtado del cortijo de Cancelada, de este término, á Esteban Acevedo Medina, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 1.º de Junio de 1900.—Miguel Simón.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—4145

FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Carlos Tejada Rabasa, soltero, buhonero, de treinta años de edad, según él mismo manifestó, natural de la ciudad de Barcelona, barrio de Sans, vecino que ha sido de la de Reus, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre expención de moneda falsa; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado procesado Carlos Tejada Rabasa, conduciéndole á las cárceles nacionales de este partido, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 30 de Mayo de 1900.—J. Eduardo Tormo. J—4146

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del 27 de Mayo último del sitio conocido por Puerto Garzón, término de Calera de León, y propiedad del vecino de la misma Manuel Hoyo Gómez, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la buena y recta administración de justicia.

Dado en Fuente de Cantos á 1.º de Junio de 1900.—José de Solís.—Por mandado de S. S., José María Gordo.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, de más de marca, castaño oscuro, flaco y sin hierro.

Una yegua castaña oscura, de más de marca, herrada de los cuatro pies, lunares blancos próximos á la cruz y pelos blancos en la cabeza del roce de la frontalería y calzada de un pie.

Y una potra de dos años, negra, calzada de un pie, de más de marca y sin hierro, como la anterior. J—4147

GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Vicente Frasquet Jiménez, conocido por Miguel, natural de Rafelcofer y vecino de esta ciudad, labrador, casado, de treinta y nueve años, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, quien hallándose en libertad provisional, con obligación de comparecer ante el Tribunal los días 1.º y 15 de cada mes y cuantas veces fuese llamado, no pudo ser citado para el acto del juicio oral por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, dando lugar á esta requisitoria, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, ó sea reducido á prisión, y conducido á las cárceles de San Gregorio de dicha ciudad, á disposición de la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley; pues así lo ha acordado la expresada Sala en la causa que ante la misma se le sigue procedente de este Juzgado instructor sobre hurto de uva.

Dada en Gandía á 2 de Junio de 1900.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renau. J—4148

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se sacan á pública subasta: una casa señalada con el núm. 4 de la calle Mayor Baja de la villa de Espinosa de Henares, compuesta de piso bajo y camaras, situada al Este con casa de Tiburcio Calvo; al Sur otra de Tiburcio Calvo; al Occidente calle Mayor Baja, y al Norte otra de dicha calle y plaza Mayor, por el tipo de 1.031 pesetas ochocientos; y un tinado cerrado y corral, sito en la misma villa y su calle del Puente, lindando al Este con dicha calle; al Sur con casa de Valentín Ayllón, y al Occidente y Norte con solares de Antonio Calvo, por el precio de 375 pesetas.

Para el remate al detall, doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de la villa de Brihuega se ha señalado el día 31 de Julio próximo, á la hora de las diez de su mañana; y se previene que no se admitirán posturas inferiores á los tipos respectivamente marcados; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa de los expresados Juzgados ó en el establecimiento indicado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos de los indicados tipos; y que los títulos de propiedad, supuestos por medio de las oportunas certificaciones y testimonios, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda en los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. 242—P

ORGAZ

D. Manuel Ruiz Tapiador, Juez municipal de esta villa, encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Toledo en auto de 3 de Abril de 1900, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca de la Cruz Quesada y Parra de la Cruz Molina, procesadas en la causa seguida contra las mismas en este Juzgado por el delito de expención de moneda falsa, con el núm. 58 del 97, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan en la cárcel de la ciudad citada, ó en la de este partido, para constituirse en prisión provisional á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas se las conduzca á la cárcel de la ciudad de Toledo á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma, ó á la cárcel de este partido, á disposición del que provee.

Dada en Orgaz á 13 de Junio de 1900.—Manuel Ruiz Tapiador.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—4149

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción del partido de Orgaz.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario criminal de oficio con motivo de haber sido hurtada en una siembra de algarroba de la dehesa titulada Santa Catalina, del término municipal de Casasbuenas, una puerta de pino pintada de color verde claro, de dos metros próximamente de largo, que según se dice ha sido sustraída de la casa de la mina *La Asturiana*, enclavada en la dehesa de La Higuera, sita en término municipal de Mazarambrós, encontrándose al lado de dicha puerta también un montón de cenizas como de haberse quemado algunos otros efectos, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á la persona ó personas que hubieren dejado en la expresada siembra la puerta citada, así como á los autores de la sustracción de ésta y á todos los que puedan dar razón del hecho y de los presuntos culpables, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado, sito de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 20 de Junio de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—4150

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía, que sigue Juan Costa contra los herederos desconocidos de Rafaela Torres, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Palma, á 28 de Febrero de 1900, el señor D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de la misma, en los autos juicio declarativo de menor cuantía, instados por Juan Costa, mayor de edad y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Bartolomé Simons, y representado por el Procurador D. Nicolás Piña, contra los herederos desconocidos de Rafaela Torres y Costa, los que se hallan en rebeldía:

Resultando que, etc.; Fallo que debo declarar y declaro que las 250 pesetas depositadas por Rafaela Torres en la Caja de Ahorros de la Sociedad Crédito Balear y los intereses devengados y que devengue dicha cantidad pertenecen en plena propiedad á Juan Costa y Corta, al que se autoriza para levantar dichas cantidades de la expresada Sociedad, y atendida la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Manuel Pérez Porto.

Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy, y como Escribano del Juzgado, doy fe.—Antonio María Roselló.

En su consecuencia, y á fin de que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique á los demandados, atendido que éstos se hallan en rebeldía y, por consiguiente, se ignora su domicilio, se expide el presente edicto.

Palma 28 de Febrero de 1900.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Antonio María Roselló. 245—P

RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado y parte de Ribadeo.

Certifico que por la Audiencia provincial de Lugo, en la causa núm. 5 de 1899 por supuesta falsedad cometida en el Ayuntamiento de Villamea, se señaló para dar principio á las sesiones del juicio oral por jurados las once de la mañana del día 21 de Julio próximo, acordándose que, con las formalidades legales, fuesen citados, entre otros, los procesados José Rocha Coladas; José Mourelle Fernández, Manuel Fernández, de Recesende; José Ramón Novo Navais, de Ginzo, y Pedro Santiso Rodríguez, de Villauriz, para que, bajo los aparcamientos de derecho, concurren ante dicha Audiencia en el día y hora expresados en el concepto que se les designa; al ser citados aparece no hallarse en sus domicilios é ignorarse su actual paradero, por lo cual, en providencia de este día, se acordó citarlos a medio de cédula, que se insertase en los sitios públicos y de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, cumpliendo con lo acordado, pongo la presente cédula, por la que se cita, con las formalidades legales á los ya mencionados procesados José Rocha Coladas, José Mourelle Fernández, Manuel Fernández Isavedra, José Ramón Novo Navais y Pedro Santiso Rodríguez, para que, bajo los aparcamientos de derecho, comparezcan ante el mencionado Tribunal los repetidos día y hora y en el concepto que se les designa al expresado objeto, que firmo en Ribadeo á 19 de Junio de 1900.—Francisco Salvadores Robles. J—4792

ROA

D. José Margarida, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Luciano Romero Guijarro y Amancio Cabañas Alvarez, naturales y vecinos que han sido de Montangas, y de ignorado paradero en la actualidad, para que el día 17 de Julio próximo, y su hora nueve y media de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Burgos para que asistan á las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue á Antolía Rincón Arroyo sobre hurto de palomas; aparcibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 21 de Junio de 1900.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandato, Laureano García. J—4832

TALAVEIRA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por cuarta vez se anuncia la solicitud de los ex Registradores D. Juan Conde y Bayón y D. Joaquín Rodríguez Serra, que sirvieron los Registros de Isabela de Luzón, Antigue y Leyte el primero, y en los de Albay y Pangasinan el segundo de nuestro perdido archipiélago filipino, atendiéndose los que tengan interés en hacer alguna reclamación al primer edicto que se publicó por este Juzgado en la GACETA DE MADRID de 8 de Marzo último.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Junio de 1900.—Lorenzo del Fresno. J—4547

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo por hurto de una yegua, ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á este Juzgado y en término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, del semoviente cuyas señas se dirán á continuación, que fué hurtado la noche del 27 de Abril último en una finca al sitio de la Charrúa, del término de esta villa, al vecino de la misma Joaquín Cabrera Lozano.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Mayo de 1900.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandato de S. S., Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente.

Una yegua pelo negro, cerrada, de unas seis y media cuartas de alzada, con un hierro en una nalga y herrada de las cuatro extremidades. J—4119

VINAROS

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Sebastián Sangüesa Chiva, de diez y ocho años de edad, soltero, fogonero, hijo de Olegario y Purificación, natural de Burriana, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, barba afeitada y poca, color moreno, viste camisa con muestras de cretona, blusa de algodón color verde, faja encarnada, pantalones de pana, alpargatas y gorra, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á notificarle el auto de prisión acordado en el día de hoy á consecuencia de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre desacato, é ingresar en estas cárceles; bajo aparcamiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Vicente Sebastián Sangüesa, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Vinaros á 28 de Mayo de 1900.—Aristides Galup.—Por mandato de S. S., Sebastián Guarch Molino. J—4090

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada María Santa María, expósita, de treinta á treinta y cinco años de edad, según dictamen facultativo, soltera, sirvienta, natural que dijo ser de Avila, domiciliada en esta ciudad, que se presume pueda hallarse en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta pro-

vincia y la de Avila, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que pueda notificársele la sentencia impuesta en causa sobre hurto, é ingrese á cumplir en la cárcel de esta capital dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquella á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1900.—Enrique Roig. Luis Moliner. J—4091

Juzgados municipales.

BARCELONA—SANS

D. Jaime Ferrando Estapa, Juez municipal Letrado del distrito de Sans-Barcelona.

Por el presente, y en méritos de las diligencias de juicio de faltas sobre lesiones mutuas entre María Puigral y Emilia Algueire, ésta de ignorado paradero, se cita á la misma para que el día 20 de Julio próximo, á las cuatro de su tarde, comparezca con las pruebas de que intente valerse en la calidad de ofendida y acusada ante este Juzgado, sito en los bajos de las ex Casas Consistoriales, Carretera Real, núm. 220, á fin de celebrar el expresado juicio; aparcibiéndola que de no comparecer, además de quedar incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona-Sans á 19 de Junio de 1900.—Jaime Ferrando.—Por mandato de S. S., José Rocas. J—4858

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Carlos Rivero y Gordón, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á D. Félix Barrios García, cuyo paradero se ignora, para que á las dos de la tarde del día 30 de Julio próximo comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir como perjudicado á la celebración del juicio de faltas que en el mismo se sigue por lesiones contra José María Chacón Rodríguez; aparcibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia fecha 12 del corriente, dictada en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 16 de Junio de 1900.—Carlos Rivero. J—4780

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Baldomero Pérez y Miguel, de cuarenta y seis años, casado, que se dijo vivir en el Paseo del Obelisco, 3, bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 6 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—4797

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juan Pablo de la Fuente, natural de Daganzo de Arriba, sin domicilio, para que el día 6 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio 1900.—El Secretario, José Ballester. J—4796

URONES

D. Ambrosio de Román Ibeas, Juez municipal de Urones.

Hago saber que ignorando el paradero de D. Angel Conde Martínez, natural de Peñarada, soltero, residente que estuvo en la granja de Mijasadas, perteneciente á este distrito municipal, con el cargo de Mayordomo de la misma, cuya última residencia tuvo en Burgos, Llana de Afuera, núm. 5, y hoy se cree se halla en la villa y Corte de Madrid, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que á los quince días de la fecha en que aparezca el presente en los Boletines oficiales de Madrid y Burgos se persone en este mi Juzgado al objeto de ser oído en juicio verbal de faltas que contra él debe celebrarse en este Juzgado municipal, según orden del Sr. Juez de primera instancia de Burgos y su partido, sobre lesiones leves á Federico Jiménez, residente también en la granja de Mijasadas, y usar armas de fuego sin la correspondiente licencia; pues así lo tengo acordado en

providencia de este día; bajo aparcimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Urones á 23 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Ambrosio de Román.—Por su mandato, el Secretario, Marcelino Benito Ibeas. J—4854

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tranvías.

Resumen del balance cerrado en 31 Diciembre de 1899, aprobado en junta general de accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Concesiones, vias é inmuebles, Máquinas, coches, cuadras, Depósitos en valores de la Compañía, etc.

Barcelona 29 de Mayo de 1900.—El Director, Seumnich. X—1290

Compañía del Tranvía de Barcelona á Sans.

Resumen del balance cerrado en 31 Diciembre de 1899, aprobado en junta general de accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Tranvía de Barcelona á Sans, Depósitos, Caja social, Deudores varios, Construcciones, etc.

Barcelona 28 de Abril de 1900.—El Director, Seumnich. X—1291

Compañía general Madrileña de electricidad

En el sorteo correspondiente al año 1900, verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones, números 2.481 al 2.490; 10.541 al 10.550; 1.031 al 1.040; 1.451 al 1.460; 10.161 al 10.170; 11.661 al 11.670; 2.831 al 2.839; 14.821 al 14.830; 14.831 al 14.840; 14.841 al 14.850; 18.991 al 19.000 y 12.851 al 12.857 inclusive.

El reintegro de estas obligaciones á pesetas 500 neto, queda abierta desde el día 1.º de Julio próximo, en Madrid, en la Caja de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado, y en París, en la Societé générale pour favoriser le developpement du commerce et de l'industrie en France, rue de Provence, 54 y 56.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir del 1.º de Julio próximo, pueden hacer efectivo en las mismas Cajas el cupón núm. 10, á pesetas 12.50 neto.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—1293

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1900.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 27 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists financial data for various banks and companies like Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data for various bonds and securities like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data for various bonds and securities like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 27 de Junio de 1900. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for London and Paris.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 27 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior. Table listing public funds and exchange rates.

Table listing various financial instruments and their values for June 26 and 27, 1900, including Deuda al 5 0/0 amortizable, Obligaciones del Tesoro, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos León II y Pablo I, Papas y confesores. Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS. THEATRO DE LA ZARZUELA. A las diez. Viento en popa. La leona. La noche de La Tempestad. La balada de la luz. THEATRO DE APOLO. A las ocho y tres cuartos. El día de La Africana. La diosa y El motel. María de los Angeles. Pepe Gallardo. CIRCO DE PARISH. A las nueve. Gran función de gala. Lanfani, Willy Ozcoia y el valiente domador madrileño Félix Malleu, con sus ocho arrogantes leones. CIRCO DE COLON. A las nueve. Gran función. 11 día de moda por la compañía gimnástica, cómica y acrobática, en la que tomarán parte M. Raphael, con su perro calculador y demás artistas de la compañía.